

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 15 de mayo de 2003 AÑO CXI **Nº 30.150** $ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES



LEYES

PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA

Ley 25.736

Establécese que el Banco Central de la República Argentina podrá recibir del Estado Nacional, a los fines exclusivos del mencionado Programa, Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2011 y 2% 2013, a su valor nominal y hasta un determinado monto. Modificación del Decreto Nº 743/2003.

Sancionada: Mayo 8 de 2003.
Promulgada Parcialmente: Mayo 14 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — El Banco Central de la República Argentina podrá recibir del Estado nacional, a los fines exclusivos de la implementación del PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA, los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2011 y 2% 2013" a su valor nominal y por hasta un monto de valor nominal equivalente de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS MILLONES ($ 6.800.000.000) y de PESOS UN MIL MILLONES ($ 1.000.000.000) respectivamente.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 743 del 28 de marzo de 2003, el que quedará redactado como sigue:

"Artículo 2º — Facúltase al Ministerio de Economía, a través del Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, a emitir "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2011", con las condiciones financieras que a continuación se detallan, por un valor nominal equivalente de hasta PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS MILLONES ($ 6.800.000.000), para ser utilizados en el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA. La emisión referida precedentemente se ajustará a las condiciones generales que a continuación se indican:

I. Fecha de emisión: 30 de abril de 2003.

II. Fecha de vencimiento: 30 de abril de 2011.

III. Plazo: OCHO (8) años.

IV. Moneda de emisión y pago: Pesos.

V. Amortización: Se efectuará en OCHENTA Y CUATRO (84) cuotas mensuales, iguales y consecutivas equivalentes las primeras OCHENTA Y TRES (83) cada una al UNO CON DIECINUEVE CENTESIMOS POR CIENTO (1,19 %) y UNA (1) cuota final equivalente al UNO CON VEINTITRES CENTESIMOS POR CIENTO (1,23%) todas ellas del monto emitido y ajustado de acuerdo a lo previsto en el párrafo siguiente, venciendo la primera de ellas el 30 de mayo de 2004.

VI. Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER): El saldo de capital de los Bonos será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4º del Decreto Nº 214/02, a partir de la fecha de emisión de cada serie.

VII. Intereses: Devengará intereses sobre saldos ajustados a partir de la fecha de emisión, a la tasa del DOS POR CIENTO (2%) anual, los que serán pagaderos mensualmente.

VIII. Precio de suscripción: CIEN POR CIENTO (100%).

IX. Negociación: Serán negociables y se solicitará su cotización en el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

X. Los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2011", estarán representados por Certificados Globales que serán depositados en régimen de depósito colectivo.

ARTICULO 3º — Facúltase al Ministerio de Economía, a través del Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, a emitir "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2013", con las condiciones financieras que a continuación se detallan, por un valor nominal equivalente de hasta PESOS UN MIL MILLONES ($ 1.000.000.000), para ser utilizados especialmente en el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA para rescatar las cuasimonedas de las provincias argentinas cuya emisión no supere los TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 300.000.000).

La emisión referida precedentemente se ajustará a las condiciones generales que a continuación se indican:

I. Fecha de emisión: 30 de abril de 2003.

II. Fecha de vencimiento: 30 de abril de 2013.

III. Plazo: DIEZ (10) años.

IV. Moneda de emisión y pago: Pesos.

V. Amortización: Se efectuará en NOVENTA Y SEIS (96) cuotas mensuales, iguales y consecutivas equivalentes las primeras NOVENTA Y CINCO (95) cada una al UNO CON CERO CUATRO POR CIENTO (1,04%) y UNA (1) cuota final equivalente al UNO CON VEINTE POR CIENTO (1,20%), todas ellas del monto emitido y ajustado de acuerdo a lo previsto en el párrafo siguiente, venciendo la primera de ellas el 30 de mayo de 2005.

VI. Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER): El saldo de capital de los Bonos será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4º del Decreto Nº 214/02, a partir de la fecha de emisión de cada serie.

SUMARIO

Continúa en página 2

VII. Intereses: Devengará intereses sobre saldos ajustados a partir de la fecha de emisión, a la tasa del DOS POR CIENTO (2%) anual, los que serán pagaderos mensualmente.

VIII. Precio de suscripción: CIEN POR CIENTO (100%).

IX. Negociación: Serán negociables y se solicitará su cotización en el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

X. Los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2013" estarán representados por Certificados Globales que serán depositados en régimen de depósito colectivo.

ARTICULO 4º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá contabilizar a su valor nominal los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2011 y 2% 2013", que hubiera recibido en virtud del PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA.

ARTICULO 5º — Ratifícase el Decreto Nº 743 del 28 de marzo de 2003 y el Decreto Nº 957 del 23 de abril de 2003, con las modificaciones introducidas por esta ley; dejándose expresamente establecido que la implementación del Programa de Unificación Monetaria debe preservar la intangibilidad de la masa coparticipable y el mecanismo de automaticidad de giro a las provincias.

ARTICULO 6º — Créase un crédito de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES ($ 150.000.000) en el Presupuesto 2003 (Jurisdicción 91) para atender los compromisos firmados por el Gobierno nacional y los gobiernos provinciales en los PACTOS COMPLEMENTARIOS A LOS

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA — DR. ANTONIO E. ARCURI, *Secretario*

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL — JORGE E. FEIJOÓ, *Director Nacional*

DOMICILIO LEGAL Suipacha 767 (1008) Capital Federal

Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 230.932

CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO ORDENADOS a partir de julio del año 2002 o PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO ORDENADO; y un crédito de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000) en el Presupuesto 2003 (Jurisdicción 91) que se destinará a cubrir las obligaciones vencidas que la Nación tiene con las provincias no firmantes de PROGRAMAS o PACTOS DE FINANCIAMIENTO ORDENADO, o PACTOS COMPLEMENTARIOS.

Estos créditos se distribuirán exclusivamente entre las provincias no comprendidas o que no adhieran al PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA.

Estas partidas serán financiadas con las economías de inversión verificadas como consecuencia de la diferencia de tipo de cambio en la Ley de Presupuesto 2003 y el efectivamente erogado o pagado.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL TRES.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.736 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JOSE L. GIOJA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

Decreto 1167/2003

Bs. As., 14/5/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0083191/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y el Proyecto de Ley Nº 25.736 sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION con fecha 8 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ha dispuesto por el Artículo 6º del Proyecto de Ley mencionado en el Visto, la creación de DOS (2) créditos a ser incluidos en el Presupuesto para el Ejercicio 2003 (Jurisdicción 91) para atender los compromisos firmados por el Gobierno Nacional y los gobiernos provinciales en los PACTOS COMPLEMENTARIOS A LOS CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO ORDENADO y para cubrir las obligaciones vencidas que la Nación tiene con las provincias no firmantes de PROGRAMAS o PACTOS DE FINANCIAMIENTO ORDENADO, o PACTOS COMPLEMENTARIOS.

Que en el mismo artículo se dispone que dichos créditos se distribuyan exclusivamente entre las provincias no comprendidas o que no adhieran al PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA, debiendo tales partidas ser financiadas con las economías de inversión verificadas como consecuencia de la diferencia del tipo de cambio en la Ley Nº 25.725 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003 y el efectivamente erogado.

Que a fin de no alterar el Resultado Financiero solo podría reasignarse el crédito para Gastos Corrientes y de Capital en moneda extranjera.

Que tal medida implica reducir los créditos presupuestarios en moneda extranjera destinados a la adquisición de bienes, servicios y equipamiento indispensables para el cumplimiento de los objetivos previstos en distintas jurisdicciones de la Administración Nacional y, principalmente, para hacer frente a los intereses externos a ser abonados a los Organismos Multilaterales de Crédito en el presente ejercicio.

Que el tipo de cambio promedio estimado en el presupuesto vigente para dichos créditos presupuestarios está ajustado a la evolución que se ha observado en el valor de las divisas durante el transcurso del primer cuatrimestre del año, debiendo considerarse que si bien no se esperan variaciones significativas, aún resta el período del mes actual hasta el fin del ejercicio, donde, por razones estacionales y de política fiscal, se estima que se cumplirá con los cálculos incluidos en el presupuesto vigente.

Que por lo tanto no es posible una reducción de los créditos presupuestarios actuales sin que se manifieste una insuficiencia en los mismos para hacer frente a los compromisos asumidos para el presente período.

Que, por los motivos expuestos, la medida propuesta compromete la atención de los servicios de la deuda con los Organismos Multilaterales de Crédito, pudiendo afectar las negociaciones que se vienen desarrollando con los mismos desde el año 2002.

Que en materia presupuestaria, el Estado Nacional está realizando los esfuerzos a su alcance para cancelar las obligaciones con las Jurisdicciones Provinciales vigentes en el Presupuesto para el Ejercicio 2003, y para darle tratamiento a aquellos compromisos que se hallaren pendientes.

Que la medida significaría un tratamiento desigual respecto de compromisos con impacto presupuestario hacia las Jurisdicciones Provinciales, desvirtuando la importancia y especificidad de la finalidad por la que se crea el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA.

Que la medida que se propone no altera el espíritu ni la unidad del Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades, para el dictado del presente decreto surgen de lo dispuesto en el Artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase el Artículo 6º del Proyecto de Ley sancionado bajo el Nº 25.736.

Art. 2º — Con la salvedad establecida en el artículo precedente, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.736.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — José H. Jaunarena. — Roberto Lavagna. — Graciela Giannettasio. — Juan J. Alvarez. — Jorge R. Matzkin. — Aníbal D. Fernández. — Ginés M. González García. — Carlos. F. Ruckauf.



DECRETOS

CONVOCATORIA ELECTORAL

Decreto 1156/2003

Convócase al electorado de la Ciudad de Buenos Aires para que el 24 de agosto de 2003 proceda a elegir a los Diputados Nacionales que reemplazarán a aquéllos cuyos mandatos finalizan el 10 de diciembre de 2003. Modificación del Decreto Nº 501/2003.

Bs. As., 14/5/2003

VISTO el Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, el Decreto Nº 1401 del 5 de agosto de 2002 y su modificatorio el Decreto Nº 2356 del 19 de noviembre de 2002, el Decreto Nº 501 del 6 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1401/02 en su artículo 2º fijó, según texto del Decreto Nº 2356/02, el día 27 de abril del 2003 como fecha para la elección de Diputados Nacionales.

Que, por su parte, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por Decreto Nº 180-GCBA-2003 convocó al electorado de dicha ciudad, para proceder a elegir autoridades para el día 8 de junio de 2003.

Que teniendo en cuenta esta circunstancia, a través del Decreto Nº 501/03 se convocó al electorado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para elegir a los Diputados Nacionales que reemplazarán a aquéllos cuyos mandatos finalizan el 10 de diciembre de 2003, para la misma fecha.

Que posteriormente la Justicia Federal con Competencia Electoral de la Capital Federal suspendió la convocatoria oportunamente efectuada por el citado Decreto Nº 180-GCBA-2003.

Que, en consecuencia, por Decreto Nº 519-GCBA-2003, se derogó su similar Nº 180/03, convocando al electorado para el día 24 de agosto del corriente para elegir sus autoridades.

Que en esta instancia resulta conveniente modificar el Decreto Nº 501/03 debido a que es intención del Gobierno Nacional la realización de comicios simultáneos de elecciones locales con el fin de lograr una mejor eficacia en los actos electorales que se convoquen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 53 del Código Electoral Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 501 del 6 de marzo de 2003, por el siguiente:

"ARTICULO 1º.- Convócase al electorado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que el 24 de agosto de 2003 proceda a elegir DOCE (12) Diputados Nacionales titulares y OCHO (8) suplentes. Cada elector votará por una lista de candidatos oficializada cuyo número será igual al de los cargos a cubrir con más los suplentes".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

PRESUPUESTO

Decreto 1148/2003

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, a efectos de incorporar créditos con destino a determinados objetivos.

Bs. As., 12/5/2003

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2003, apro-

bado por la Ley Nº 25.725 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 7 del 24 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que diversos artículos de la Ley Nº 25.725 han facultado al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS para incorporar créditos con destino a varios objetivos; los cuales no pudieron ser atendidos por carecer del financiamiento necesario.

Que en ese sentido, el Artículo 74 de la Ley Nº 25.725 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las reestructuraciones de créditos que sean pertinentes como consecuencia de la continuidad, finalización y toma de posesión de la construcción del edificio destinado a la Escuela de Suboficiales de la Armada.

Que el Artículo 75 de la Ley Nº 25.725 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para la implementación del Proyecto de Fijación del Límite Exterior de la Plataforma Continental Argentina, en cumplimiento de la Ley Nº 24.815.

Que de igual modo, el Artículo 76 de la citada ley de presupuesto faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a incorporar los sobrantes presupuestarios del PODER LEGISLATIVO NACIONAL existentes al 31 de diciembre de 2002 para atender programas sociales y/o necesidades adicionales de funcionamiento.

Que, asimismo, es necesario atender otros gastos que no fueron previstos al momento de confeccionar el proyecto de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2003.

Que en función de lo señalado en el considerando anterior, es menester incrementar los créditos vigentes de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, en lo relativo al Servicio Administrativo Financiero 357 - MINISTERIO DE ECONOMIA y a la Entidad 115 - COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que corresponde reforzar las partidas pertinentes de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, para atender erogaciones relacionadas con las actividades centrales del mismo y con las acciones que se desarrollan en el marco del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP).

Que se deben cancelar las obligaciones asumidas por la Entidad 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA dependiente de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION originadas en las campañas, de vacunación contra la Fiebre Aftosa.

Que es necesario incrementar los créditos de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Subjurisdicción 15 - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, Organismo Desconcentrado 359 - ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, a los fines de proceder a la mudanza del Archivo General de Empresas Públicas.

Que resulta necesario ampliar la partida correspondiente a las becas para educación de nivel medio para población aborigen que atiende la Entidad 118 - INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS dependiente de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que mediante el dictado de la Decisión Administrativa Nº 12 de fecha 13 de febrero de 2003 se redujeron créditos presupuestarios asignados a las Universidades Nacionales para ser destinados a Programas Sociales Prioritarios correspondientes a la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION; CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que, como consecuencia de las rebajas dispuestas resulta necesario recomponer los créditos presupuestarios de las Universidades Nacionales a fin de no alterar las asignaciones en concepto de Programa de Reforma de la Educación Superior (FOMEC - SIU).

Que es necesario incrementar los créditos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a efectos de atender parcialmente la deuda que mantiene esa Jurisdicción con el CORREO ARGENTINO S.A.

Que deben incrementarse los créditos de la Entidad 103 - CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS dependiente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, para cubrir necesidades en concepto de gastos en personal.

Que es indispensable reforzar las autorizaciones de gastos destinados a las Fuerzas de Seguridad con el objeto de continuar con los operativos de seguridad en las rutas de acceso a la Capital Federal, así como afirmar la vigilancia en la zona denominada de triple frontera en el norte del país.

Que resulta pertinente incrementar los créditos de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR con el fin de afrontar los gastos que se originen con motivo de la realización de la Segunda Vuelta de la Elección Presidencial.

Que para atender la restitución de las sumas descontadas entre el mes de Julio de 2001 y diciembre de 2002 por aplicación del Decreto Nº 896 de fecha 11 de julio de 2001 y de la Ley Nº 25.453 correspondiente a los beneficios previsionales abonados por la ADMINISTRACION NACIONAL, por la Resolución Nº 50 de la SECRETARIA DE HACIENDA de fecha 21 de marzo de 2003 se reasignaron transitoriamente créditos destinados al pago de pasividades.

Que consecuentemente corresponde restituir los créditos afectados a fin de asegurar la disponibilidad de las partidas presupuestarias destinadas a la atención de jubilaciones, retiros y pensiones.

Que resulta necesario realizar las modificaciones presupuestarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Decisión Administrativa Nº 35 de fecha 15 de abril de 2003 modificatoria de la Decisión Administrativa Nº 8 de fecha 29 de enero de 2003, que amplía a los beneficiarios previsionales cuyas acreencias no superen los UN MIL PESOS ($ 1.000) el pago en efectivo de la restitución del 13% a que se refiere el Artículo 1º del Decreto Nº 1819 de fecha 12 de setiembre de 2002.

Que debe efectuarse la previsión para el aumento de créditos que permita hacer frente a las remuneraciones emergentes de las disposiciones del Decreto Nº 1490 del 16 de agosto de 2002 y de los Decretos Nº 101, 102 y 103 todos ellos del 20 de enero de 2003, por los cuales ciertos complementos de las Fuerzas de Seguridad y del Servicio Penitenciario Federal pasaron a ser remunerativos y bonificables, implicando esto, un mayor gasto en personal.

Que las ampliaciones de créditos expuestas anteriormente pueden ser financiadas con la rebaja de las previsiones destinadas a atender los Intereses Externos en moneda extranjera, los cuales fueron calculados a un tipo de cambio mayor al que resulta de las nuevas estimaciones realizadas a la fecha; con la reducción de aplicaciones financieras y con la incorporación de recursos provenientes de préstamos con organismos Financieros Internacionales.

Que las compensaciones expuestas precedentemente implican reducir los créditos vigentes de la Jurisdicción 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA, para lo cual el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS no se encuentra facultado.

Que la actual situación fiscal no permite afectar los recursos del TESORO NACIONAL para la constitución del FONDO ANTICICLICO FISCAL establecido por el Artículo 9º de la Ley Nº 25.152.

Que deben reflejarse las operaciones derivadas de la aplicación de las Resoluciones Conjuntas de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 4 y Nº 5 respectivamente de fecha 9 de enero de 2001, Nº 1 y Nº 1 respectivamente de fecha 13 de marzo de 2001, y Nº 32 y Nº 1 respectivamente de fecha 28 de diciembre de 2001 y de la Disposición de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION Nº 4 de fecha 1º de febrero de 2002, por las cuales se dispuso durante el último trimestre del año 2001 y en el mes de febrero del año 2002, la emisión de LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES que fueron convertidas a PESOS, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 471 de fecha 8 de marzo de 2002 y en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 55 de fecha 15 de abril de 2002 modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 50 de fecha 30 de mayo de 2002.

Que atento a la urgencia en resolver las situaciones descriptas resulta imperioso adoptar las medidas proyectadas, configurando una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las Leyes.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2003 de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Déjase sin efecto la integración correspondiente del FONDO ANTICICLICO FISCAL creado por el Artículo 9º de la Ley Nº 25.152, con excepción de la afectación de los recursos provenientes de las concesiones en los términos que establece el referido artículo.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto en el Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — María N. Doga. — José H. Jaunarena. — Jorge R. Matzkin. — Graciela Giannettasio. — Graciela Camaño. — Carlos F. Ruckauf. — Juan J. Alvarez. — Aníbal D. Femández. — Ginés M. González García.

NOTA: Este Decreto se publica sin Planillas Anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

BANCO HIPOTECARIO

Decreto 1163/2003

Dase por designado Director Titular en la citada Sociedad Anónima, en representación de las acciones Clase "A" del Estado Nacional.

Bs. As., 14/5/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0032899/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, los Decretos Nros. 23 de fecha 23 de diciembre de 2001, 85 de fecha 11 de enero de 2002 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Resolución Nº 112 de fecha 24 de febrero de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por renuncia del señor D. Rafael Norberto INIESTA (M.I. Nº 7.785.641), al cargo de director titular en representación de las acciones Clase "A" en la sociedad BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA y ante la inexistencia de director suplente fue necesario completar la vacancia, se estimó conveniente que se designe al señor D. Carlos Bernardo PISULA (M.I. Nº 4.699.992), como director titular.

Que conforme lo establece la Ley Nº 24.855 corresponde al ESTADO NACIONAL el ejercicio de los derechos societarios de las Acciones Clase "A" de su propiedad y de las acciones que se encuentren integrando el patrimonio del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Decreto Nº 924 del 11 de septiembre de 1997 y sus modificaciones, los derechos políticos emergentes de las acciones Clase "A", quedan reservados al ex - MINISTERIO DE ECONOMIA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, hoy MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, corresponde a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA el ejercicio de los derechos societarios en el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA.

Que de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 toda designación que se efectúe en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la persona cuya designación se propone reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de que se trata.

Que se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION para las medidas que se dicten en el marco del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, así como también los recaudos previstos en el Decreto Nº 85 del 11 de enero de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 17 de febrero de 2003 como Director Titular al señor D. Carlos Bernardo PISULA (M.I. Nº 4.699.992), en representación de las acciones Clase "A" del ESTADO NACIONAL en la sociedad BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA, en reemplazo del director renunciante señor D. Rafael Norberto INIESTA (M.I. Nº 7.785.641).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

CONDECORACIONES

Decreto 1153/2003

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda condecorar al Presidente de la República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 14/5/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, D. Jorge BATLLE IBAÑEZ, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria

prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 25 de abril de 2003, mediante la cual se acuerda el COLLAR de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, D. Jorge BATLLE IBAÑEZ.

Art. 2º — Extiéndase la correspondiente Carta Autógrafa, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 12 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

CONDECORACIONES

Decreto 1154/2003

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda condecorar al Embajador de la República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 14/5/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Embajador de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en la República, D. Alberto César VOLONTE BERRO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 25 de abril de 2003, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Embajador de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en la República, D. Alberto César VOLONTE BERRO.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

CONDECORACIONES

Decreto 1155/2003

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda condecorar al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 14/5/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, D. Didier OPERTTI BADAN, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 8 de mayo de 2003, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, D. Didier OPERTTI BADAN.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Decreto 1165/2003

Desígnase en "misión permanente", a un Oficial Superior de la Prefectura Naval Argentina para desempeñarse como Delegado ante la Guardia Costera de los Estados Unidos de América.

Bs. As., 14/5/2003

VISTO el Expediente P-5228-c/v-2003 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, lo informado por el señor Prefecto Nacional Naval, lo propuesto por el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 893 del 11 de octubre de 2000, fue designado en "misión permanente" el Prefecto Mayor D. Pablo Alejandro CONSTANZO ESCOBAR, a partir de la fecha de su nombramiento y por el término de SETECIENTOS VEINTE (720) días, para desempeñarse como Delegado de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA ante la GUARDIA COSTERA de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con sede en la ciudad de Washington de dicho país.

Que por Decreto Nº 1899 del 25 de septiembre de 2002 se prorrogó dicha "misión permanente" por el término de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (273) días, a partir del 1º de octubre de 2002 hasta el 30 de junio de 2003.

Que atento a razones del servicio, resulta necesario para la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA proceder al reemplazo del citado Oficial Superior y asimismo dar continuidad y plasmar en hechos concretos la valiosa cooperación existente, a través de una sólida, antigua y fructífera relación que vincula a las Autoridades Marítimas de ambos países.

Que la abundante legislación vigente en áreas relativas a la seguridad de la navegación, el buque y sus tripulantes, pasajeros y bienes transportados por agua, la protección y preservación del medio ambiente marítimo, son de exclusiva y excluyente competencia y constituyen la misión esencial de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA atribuidas entre otras por "Ley General de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Nº 18.398", "De la Navegación Ley Nº 20.094", Régimen de Prevención y Vigilancia de la Contaminación de las Aguas u otros Elementos del Medio Ambiente por Agentes Contaminantes Provenientes de Buques y Artefactos Navales - Ley Nº 22.190, Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, Protocolos y Anexos y Protocolo de 1978 relativo al mismo - Ley Nº 24.089.

Que además, es el Organismo que el Estado Nacional ha designado como Autoridad de Aplicación de importantes Convenios Internacionales relacionados con la seguridad marítima, protección del medio marino y la facilitación del tráfico marítimo, de conformidad con lo establecido en los apartados 3. y 4., inciso a) del artículo 5º de la Ley General de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Nº 18.398.

Que la ley "supra" mencionada, en su artículo 8º, promueve el mantenimiento de relaciones con autoridades equivalentes de países extranjeros a fin de coordinar las normas y medidas tendientes a la seguridad de la navegación.

Que se encuentra vigente el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre la REPUBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, aprobado por medio de la Ley Nº 19.766, donde se promueven actividades de cooperación.

Que han tomado intervención la Asesoría Jurídica de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que atribuye al PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS VEINTE (720) días, a partir del 1º de julio de 2003, al señor Prefecto Principal D. Ricardo Aníbal BLANCO (M.I. 13.334.275), para desempeñarse como Delegado de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA ante la GUARDIA COSTERA de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con sede en la ciudad de Washington DC.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente misión serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional - Ejercicios 2003, 2004 y 2005, que se indican:

- Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

- Subjurisdicción 06 - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

- Fuente de financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

- Inciso 1 - Gastos en Personal.

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1157/2003

Facúltase al titular del citado Departamento de Estado, a exceptuar de la obligación de efectuar la opción establecida en el artículo 2º del Decreto Nº 894/2001 a determinado personal.

Bs. As., 14/5/2003

VISTO, lo establecido en el Decreto Nº 894 de fecha 11 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en el VISTO se estableció, con carácter general, la incompatibilidad entre el desempeño de una función o cargo remunerado o prestación contractual con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad en la Administración Pública Nacional, con la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial, o municipal, modificando el artículo 1º del Capítulo I del Régimen sobre Acumulación de cargos, funciones y/o pasividades, aprobado por el Decreto Nº 8566 del 22 de septiembre de 1961.

Que el personal alcanzado por las disposiciones del artículo 1º de la citada modificación, debió formular la opción entre la percepción de su haber previsional o de retiro y continuar en el desempeño de su función, cargo o relación contractual, sin percibir la contraprestación correspondiente, o bien solicitar la suspensión de dicho haber previsional o de retiro, durante el desempeño simultáneo con el cargo, función o contrato, percibiendo la retribución correspondiente a estos últimos.

Que, también se previó aplicar la referida incompatibilidad con independencia de las excepciones específicas que se hubieran dispuesto respecto del referido Régimen.

Que esta obligación impide al MINISTERIO DE DEFENSA, contar con personal especializado en asuntos vinculados a la política de defensa.

Que es necesario exceptuar de los alcances del Decreto Nº 894/01, desde la fecha establecida en su artículo 2º, al personal altamente calificado, que basado en conocimientos y experiencia acumulada, desempeña una diversidad de funciones existentes en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA que hacen a la defensa nacional, interactuando en la materia con otras autoridades, personas o equipos de trabajo públicos o privados.

Que por todo lo expuesto resulta conveniente autorizar al titular del MINISTERIO DE DEFENSA, a exceptuar de la obligación establecida en el artículo 2º del Decreto Nº 894/01 al personal que ocupa cargos y funciones para las que fuera oportunamente capacitado por el Estado Nacional y que reúne los perfiles requeridos para dichas tareas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

El PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al titular del MINISTERIO DE DEFENSA, a exceptuar al personal que se detalla en el Anexo I del presente de la obligación de efectuar la opción establecida en el artículo 2º del Decreto Nº 894/01.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — José H. Jaunarena.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1158/2003

Designación de funcionarios en el citado Departamento de Estado, como excepción a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Bs. As., 14/5/2003

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), sus modificatorios y complementarios, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 1 de fecha 22 de mayo de 2002, la Ley Nº 25.725, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) el cual, en su Título III - Capítulo III - Funciones Ejecutivas, establece el procedimiento para la cobertura de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas con asignación de Niveles I a V inclusive.

Que se ha llevado a cabo el proceso de selección de los candidatos a ocupar los cargos de Director General de Planes y Programas, Director General de Presupuesto, Director General de Política, Director de la Escuela de Defensa Nacional, Auditor Adjunto Operacional, Coordinador de Ceremonial, Coordinador de Política de Recursos Humanos, Coordinador de Administración de Personal y Coordinador de Planeamiento Organizacional y Capacitación del MINISTERIO DE DEFENSA, cuyos niveles de Función Ejecutiva fueron aprobados por la Resolución del Subsecretario de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 1 de fecha 22 de mayo de 2002.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección, creado por Resolución Conjunta del Subsecretario de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y del Ministro de Defensa Nº SsGP. Nº 20 y MD. Nº 887 del 18 de octubre de 2002, ha elevado a consideración del Ministro de Defensa la terna de candidatos, conforme a lo prescripto por el artículo 39, inciso d) del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, es facultad del Ministro de Defensa seleccionar entre los integrantes de la terna al candidato para cubrir el cargo.

Que en mérito de los antecedentes de los candidatos y de los resultados de la evaluación practicada, el Ministro de Defensa seleccionó entre los integrantes de la citada terna a quienes considera que cubren acabadamente el perfil requerido.

Que los cargos de Director General de Planes y Programa, de Coordinador de Ceremonial, Coordinador de Política de Recursos Humanos y Coordinador de Administración de Personal se hallan cubiertos por funcionarios que oportunamente accedieron a los mismos, a través del sistema de selección previsto por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA y cuyos mandatos se encuentran vencidos.

Que mediante Decreto Nº 1187 del 4 de julio de 2002, se designó con carácter transitorio al Director General de Presupuesto, al Director de la Escuela de Defensa Nacional, al Auditor Adjunto Operacional y al Coordinador de Planeamiento Organizacional y Capacitación.

Que por Decreto Nº 1503 del 16 de agosto de 2002, se designó con carácter transitorio al Director General de Política.

Que la Ley Nº 25.725, por la que se aprueba el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, en su artículo 18 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1 de enero del año 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la mencionada Ley.

Que por la particular naturaleza de las funciones y especificidad de estos cargos resulta necesario proceder a la cobertura de los mismos como excepción a lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y a tenor de lo establecido por el artículo 1 del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en el MINISTERIO DE DEFENSA a los funcionarios que se consignan en el Anexo I del presente decreto en los cargos que se detallan en el mismo.

Art. 2º — Desígnanse como excepción a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 en el MINISTERIO DE DEFENSA a los funcionarios que se consignan en el Anexo II del presente decreto en los cargos que se detallan en el mismo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — José H. Jaunarena.

ANEXO I

UNIDAD MINISTRO

— COORDINADOR DE CEREMONIAL NIVEL F.E. II

LIC. LUCIA ENCARNACION HIDALGO (DNI. Nº 6.053.167)

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

— DIRECTOR GENERAL DE PLANES Y PROGRAMAS NIVEL F.E. II

LIC. JULIO ALBERTO de ORUE (L.E. Nº 4.090.647)

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

— COORDINADOR DE POLITICA DE RECURSOS HUMANOS NIVEL F.E. III

Da. ADRIANA CECIRA MIRANDE (DNI. Nº 5.203.400)

— COORDINADOR DE ADMINISTRACION DE PERSONAL NIVEL F.E. IV

Da. GRACIELA CRISTINA GUERRERO (DNI. Nº 11.816.847)

ANEXO II

UNIDAD MINISTRO.

— AUDITOR ADJUNTO OPERACIONAL NIVEL F.E. I

CONT. ALEJANDRO HORACIO HUERTA (DNI. Nº 13.228.670)

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

— DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO NIVEL F.E. I

CONT. NOEMI INES RODRIGUEZ (DNI. Nº 6.264.631)

SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES

— DIRECTOR DE POLITICA NIVEL F.E. I

DR. LEONARDO PABLO HEKIMIAN YERNAZIAN (DNI. Nº 17.754.533)

— DIRECTOR DE LA ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL NIVEL F.E. II

GRAL. DE DIV. ANIBAL ULISES LAIÑO (L.E. Nº 4.878.918)

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

— COORDINADOR DE PLANEAMIENTO ORGANIZACIONAL Y CAPACITACION NIVEL F.E. IV

LIC. TOMAS ROLAN WOLL (DNI. Nº 14.157.934)

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1162/2003

Apruébanse renovaciones de contratos celebrados por la citada Jurisdicción, efectuados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 14/5/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0028827/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, las Resoluciones Nros. 17 de fecha 16 de enero de 2002 del MINISTERIO DF ECONOMIA y 4 de fecha 28 de febrero de 2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, en su Artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañado por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA, amerita la renovación del contrato de locación de servicios del personal detallado en el Anexo, en el marco del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA, han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las renovaciones de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y el personal que se detalla en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

PERSONAL MILITAR

Decreto 1160/2003

Constitúyense y convócanse a las Juntas de Calificaciones para el Personal Militar que actuarán durante el año 2003.

Bs. As., 14/5/2003

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo prescripto en el Artículo 47 de la Ley Nº 19.101 — LEY PARA EL PERSONAL MILITAR y su REGLAMENTACION PARA LA FUERZA AEREA: Párrafos 69 incisos 1), 2) y 3) apartados a); 77 incisos 1), 2) y 3) y 78, con sus modificaciones introducidas por el Decreto Nº 756 de fecha 8 de julio de 1996, resulta necesario constituir y convocar a las Juntas de Calificaciones para el Personal Militar que actuarán durante el año 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 99, inciso 12) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Constitúyese la JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIONES, la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES JEFES y COMISION ASESORA PARA COMODOROS, la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS de la FUERZA AEREA para el año 2003, con el personal que se detalla en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Dichas Juntas y/o Comisiones Asesoras se reunirán en oportunidad y para los fines que el Jefe de Estado Mayor General determine de acuerdo con lo prescripto en la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y su Reglamentación para la Fuerza Aérea.

Art. 3º — Desígnase Presidente de las Comisiones Asesoras para VICECOMODOROS y MAYORES a los Oficiales Superiores que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 4º — Déjese sin efecto toda otra medida administrativa anterior relacionada con la designación de los Presidentes o Vocales de las distintas Juntas y/o Comisiones Asesoras.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

ANEXO I

CONSTITUCION DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIONES PARA CONSIDERAR

PERSONAL MILITAR SUPERIOR DE LA FUERZA AEREA.

JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIONES:

Presidente:

Brigadier Mayor D. Juan Carlos ALBANESE LE Nº 6.252.445

Vocales:

Brigadier Mayor D. Horacio Alberto RODRIGUEZ LE Nº 7.989.037

Brigadier Mayor D. Héctor Mario PERGOLINI LE Nº 7.996.959

Brigadier Mayor D. Jorge Alberto CHEVALLIER LE Nº 7.996.576

Brigadier Mayor D. Guillermo Adolfo DONADILLE LE Nº 7.998.211

Brigadier Mayor D. Juan Tomás Carlos Fernando MARTINEZ VILLADA LE Nº 7.986.768

Secretario:

Brigadier Mayor D. Juan Tomás Carlos Fernando MARTINEZ VILLADA LE Nº 7.986.768

Informantes:

Brigadier Mayor D. Horacio Alberto RODRIGUEZ LE Nº 7.989.037

(Presidente Comisión Asesora para Comodoros)

Brigadier D. Miguel Angel SISCO LE Nº 8.178.396

(Director General de Personal)

JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES JEFES Y

COMISION ASESORA PARA COMODOROS:

Presidente:

Brigadier Mayor D. Horacio Alberto RODRIGUEZ LE Nº 7.989 037

Vocales:

Brigadier D. Horacio MIR GONZALEZ LE Nº 7.996.552

Brigadier D. Miguel Angel SISCO LE Nº 8.178.396

Brigadier D. Hernán Alberto DAGUERRE LE Nº 4.556.195

Brigadier D. Carlos Alberto ROHDE LE Nº 7.930.665

Brigadier D. Ricardo Luis ALTAMIRANO LE Nº 7.954.672

Brigadier D. Víctor Patricio MULLER LE Nº 8.451.515

Brigadier D. Heriberto ROZZI LE Nº 7.626.849

Secretario:

Brigadier D. Heriberto ROZZI LE Nº 7.626.849

Informantes:

Brigadier D. Miguel Angel SISCO LE Nº 8.178.396

(Director General de Personal)

Brigadier D. Hernán Alberto DAGUERRE LE Nº 4.556.195

(Presidente Comisión Asesora para Vicecomodoros)

Brigadier D. Carlos Alberto ROHDE LE Nº 7.930.665.

(Presidente Comisión Asesora para Mayores)

JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS:

Presidente:

Brigadier Mayor D. Héctor Mario PERGOLINI LE Nº 7.996.959

Vocales:

Brigadier D. Héctor Eduardo RE LE Nº 5.077.077

Brigadier D. Ernesto José PRIOR DNI Nº 7.804.904

Brigadier D. Alberto Vicente BORSATO LE Nº 5.089.771

Brigadier D. Guillermo José TESTONI SONZINI LE Nº 8.538.087

Brigadier D. Carlos Alberto MORENO LE Nº 8.295.216

Brigadier D. Norberto Rubén DIMEGLIO LE Nº 8.295.444

Brigadier D. Armando Raúl VALVERDE DNI Nº 8.531.307

Brigadier D. Miguel Alberto AGUILAR LE Nº 7.646.847

Secretario

Brigadier D. Miguel Alberto AGUILAR LE Nº 7.646.847

Informantes:

Brigadier D. Miguel Angel SISCO LE Nº 8.178.396

(Director General de Personal).

Presidentes de las Comisiones Asesoras respectivas.

COMISION ASESORA PARA VICECOMODOROS

Presidente:

Brigadier D. Hernán Alberto DAGUERRE LE Nº 4.556.195

COMISION ASESORA PARA MAYORES

Presidente:

Brigadier D. Carlos Alberto ROHDE LE Nº 7.930.665

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1159/2003

Apruébanse contratos celebrados por la Secretaría General, efectuados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 14/5/2003

VISTO los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20.01-SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en las planillas que como Anexos Ia, Ib, IIa, IIb y IIc forman parte integrante del presente Decreto, en las condiciones, por el período y monto mensual indicados en los mismos, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20.01 -SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1166/2003

Créase en el ámbito de la Secretaría de Cultura el Comité Argentino de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales. Funciones e integración.

Bs. As., 14/5/2003

VISTO el expediente Nº 1672/02 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en dicho expediente se propone la creación del COMITE ARGENTINO DE LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE BIENES CULTURALES;

Que nuestro país ha ratificado el 11 de enero de 1973 la "Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de Bienes Culturales", aprobada por la Conferencia General de la UNESCO el 14 de noviembre de 1970.

Que la XV Asamblea General del CONSEJO INTERNACIONAL DE MUSEOS - ICOM, celebrada en Buenos Aires, Argentina, el 4 de noviembre de 1986 aprobó y adoptó el Código de Deontología Profesional.

Que en 1972 la UNESCO adoptó la "Convención para la protección del patrimonio mundial cultural y natural", ratificada por nuestro país en 1978.

Que la República Argentina es país signatario del Convenio de UNIDROIT relativo a las normas de derecho internacional privado que inciden sobre la circulación ilícita de los bienes del patrimonio cultural, aprobado en Roma, Italia, en 1995.

Que en el mismo sentido el 3 de mayo de 2002 la República Argentina aprobó mediante la Ley Nº 25.568, la "Convención sobre defensa del patrimonio arqueológico, histórico y artístico de las naciones americanas - Convención de San Salvador", aprobada por la ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS - OEA, el 16 de junio de 1976 en San Salvador.

Que por Resolución SCC Nº 2718 del 20 de noviembre de 2000 se aprobó el Convenio de Intercambio de Información entre la entonces SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y el CONSEJO INTERNACIONAL DE MUSEOS.

Que por Resolución SC Nº 1071 del 15 de julio de 2002 se aprobó el Convenio Marco entre la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la DIRECCION NACIONAL DE POLICIA AERONAUTICA, cuyo objetivo es desarrollar acciones conjuntas tendientes a la conservación y manejo del Patrimonio Cultural Argentino, que permitan un adecuado contralor del mismo.

Que por expediente Nº 1673/02 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y con los mismos objetivos mencionados en el párrafo precedente, se han iniciado las gestiones para proceder a firmar un acuerdo de cooperación con PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que en igual sentido e idénticos objetivos se halla en curso de elaboración un convenio con GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA que se tramita por expediente Nº 2138/02. del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el COMITE ARGENTINO DE LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE BIENES CULTURALES.

Art. 2º — Dicho Comité, presidido por el Señor Secretario de Cultura, estará integrado por UN (1) representante titular y UN (1) representante suplente de cada uno de los siguientes organismos: DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS, DIRECCION DE ARTES VISUALES, e INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO, todos ellos de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION; DIRECCION DE ORGANISMOS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; COMISION NACIONAL ARGENTINA DE COOPERACION CON LA UNESCO del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA; DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; DIRECCION NACIONAL DE POLICIA AERONAUTICA, DEPARTAMENTO DE LEYES ESPECIALES, DIVISION PATRIMONIO CULTURAL del COMANDO DE REGIONES AEREAS del MINISTERIO DE DEFENSA; PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; y DEPARTAMENTO INTERPOL de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Invítase al COMITE ARGENTINO del CONSEJO INTERNACIONAL DE MUSEOS (ICOM), a la ACADEMIA NACIONAL DE BELLAS ARTES y a la ACADEMIA NACIONAL DE HISTORIA, ambas del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, a integrar dicho COMITE en calidad de Asesores Permanentes.

Art. 4º — Las designaciones a que hace referencia, tanto el artículo 2º como el artículo 3º, no implicarán remuneración alguna por tal motivo, como así tampoco darán lugar a la desatención de las funciones habituales realizadas por los designados.

Art. 5º — Serán funciones del COMITE creado por el artículo 1º del presente decreto:

a) Establecer los procedimientos y mecanismos adecuados para prevenir y luchar contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

b) Promover campañas de sensibilización de la población acerca de la necesidad de proteger y preservar el patrimonio cultural local y colaborar en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

c) Elaborar la "Lista Roja de Argentina"' sobre bienes culturales en peligro de tráfico ilícito, sobre la base del modelo elaborado por el CONSEJO INTERNACIONAL DE MUSEOS (ICOM) para la "Lista Roja de Africa", para su posterior inclusión en la "Lista Roja de América Latina" que está elaborando el CONSEJO INTERNACIONAL DE MUSEOS.

d) Proponer un programa de capacitación destinado a todos los niveles de la población, con especial referencia a los agentes de organismos oficiales y privados que por sus funciones pudieran realizar un aporte significativo a la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

e) Difundir los procedimientos y mecanismos adecuados para la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

f) Proponer a los organismos nacionales, oficiales y privados, internacionales e intergubernamentales, toda medida que considere conducente a evitar el tráfico ilícito de bienes culturales, a través de los canales pertinentes.

g) Elaborar e implementar un programa de capacitación a través de la realización de talleres regionales de prevención y lucha contra el tráfico ilícito en acuerdo con las autoridades provinciales del sector cultura.

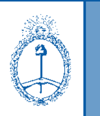
h) Articular la participación de los organismos que integran el COMITE —cualquiera sea su naturaleza y su carácter dentro del mismo— a través del intercambio de información y la capacitación interinstitucional.

Art. 6º — El COMITE creado por el artículo 1º dictará su Reglamento Interno de Funcionamiento, el que entre otros aspectos contemplará mecanismos de autoevaluación de su cometido, así como medidas correctivas en caso de corresponder.

Art. 7º — El COMITE convocará a sus miembros con una frecuencia mínima, la que figurará en el Reglamento mencionado en el artículo 6º.

Art. 8º — Los organismos a los cuales pertenecen los miembros del COMITE, mencionados en los artículos 2º y 3º, proporcionarán el apoyo material y humano que oportunamente requiera el COMITE para el cabal cumplimiento de su cometido.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, pase a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena. — Graciela Giannettasio. — Juan J. Alvarez. — Carlos F. Ruckauf.



DECRETOS Sintetizados

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1150/2003

Bs. As., 14/5/2003

Desígnase al personal y funcionarios que acompañarán y secundarán al Primer Magistrado con motivo de la concurrencia de éste a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, los días 14 y 15 de mayo del corriente año.

MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

Decreto 1161/2003

Bs. As., 14/5/2003

Danse por promovidos al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2001, a Oficiales de la Reserva "Fuera de Servicio". Convalídase el otorgamiento a determinados ciudadanos del alta como Alférez de la Reserva "Fuera de Servicio", con fecha 31 de diciembre de 2001.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1164/2003

Bs. As., 14/5/2003

Promuévese en la Gendarmería Nacional al grado inmediato superior, al 31 de diciembre de 2001, al siguiente Personal Superior del Cuerpo Comando, Escalafón General: a Primer Alférez, Julio César Bertoni y Alférez, Christian David Almua.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1151/2003

Apruébase la renovación de la contratación de Ariel Kapustiansky, D.N.I. Nº 25.790.298, con Función de Consultor C, Rango II, por el período comprendido entre el 1º de enero de 2003 hasta el 30 de junio del mismo año, a efectos de desempeñarse en la Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud, en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1152/2003

Bs. As., 14/5/2003

Otórgase a la Universidad Nacional de Lomas de Zamora un subsidio por la suma de Pesos cuatrocientos cincuenta mil, con destino al Programa de Investigación denominado "Conservación de Germoplasmas de Bovinos Criollos, Biotipo-Patagónico". Instrúyese al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS Sintetizadas

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decisión Administrativa 50/2003

Bs. As., 14/5/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, respecto de la Jurisdicción 45 – Ministerio de Defensa, Subjurisdicción 21 – Estado Mayor General del Ejército, con el fin de incorporar créditos con destino a la Dirección de Remonta y Veterinaria para la refacción del Casco Histórico del Haras "General Lavalle", ubicado en el Partido de Tandil, Provincia de Buenos Aires y declarado de interés provincial; asimismo se incrementan los créditos correspondientes a la Secretaría de Culto, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, para la atención de diversos gastos del Arzobispado de La Plata, en ambos casos mediante una compensación por reducción de créditos de la Jurisdicción 50 – Ministerio de Economía.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)*



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 547/2003

Apruébase incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de San Juan.

Bs. As., 8/5/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80794777-6-790 con agregados Nros 024-20-08666848-4641-1 y 024-30-56618068-1-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan las incorporaciones de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de San Juan al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado su incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que estos empleadores cumplen con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 21371 de fecha 05 de marzo de 2003.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto 189/02 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de San Juan detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	BALLATO JUAN JOSE
DOMICILIO LEGAL:	Avenida San Martín (este) N° 1808 Planta Baja - Santa Lucía Provincia SAN JUAN
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia SAN JUAN
NUMERO DE CUIT:	20-08666848-4
FECHA DE VIGENCIA:	Diciembre de 2002.

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	YORNET Y CIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DOMICILIO LEGAL:	Avenida Aberastain N° 589 Aberastain - Pocito Provincia SAN JUAN
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia SAN JUAN
NUMERO DE CUIT:	30-56618068-1
FECHA DE VIGENCIA:	Diciembre de 2002.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 548/2003

Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 8/5/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80796951-6-790 con agregado N° 024-33-68667078-9-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, el Decreto N° 451 de fecha 23 de abril de 2001 y la Resolución D.E.-N N° 740 de fecha 07 de agosto de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santiago del Estero al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que el empleador solicitante se encuentra incorporado al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares para Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Decreto mencionado en el VISTO deroga el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares para Pequeñas y Medianas Empresas, por lo que los empleadores que así lo opten, y de cumplir con todos los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el Sistema de Pago Directo para Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que este empleador cumple con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 21390 de fecha 07 de marzo de 2003.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto 189/02 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santiago del Estero detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	RIO BERMEJO S.R.L.
DOMICILIO LEGAL:	Río Bermejo N° 69 Santiago del Estero Provincia Santiago del Estero
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia Santiago del Estero
NUMERO DE CUIT:	33-68667078-9
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 550/2003

Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de La Pampa.

Bs. As., 8/5/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80796949-4-790 con agregado N° 024-33-69484441-9-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, el Decreto N° 451 de fecha 23 de abril de 2001 y la Resolución D.E.-N N° 740 de fecha 07 de agosto de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de La Pampa al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que el empleador solicitante se encuentra incorporado al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares para Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Decreto mencionado en el VISTO deroga el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares para Pequeñas y Medianas Empresas, por lo que los empleadores que así lo opten, y de cumplir con todos los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el Sistema de Pago Directo para Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que este empleador cumple con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 21.389 de fecha 07 de marzo de 2003.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 189/02 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de La Pampa detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	LA FAMILIA S.H. de PASCUAL OSVALDO ANIBAL y PASCUAL MARIANO JOSE
DOMICILIO LEGAL:	Calle 13 N° 653 General Pico - Provincia LA PAMPA
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia LA PAMPA
NUMERO DE CUIT:	33-69484441-9
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 549/2003

Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Salta.

Bs. As., 8/5/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80812038-7-790 con agregado N° 024-30-69065185-4-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, el Decreto N° 451 de fecha 23 de abril de 2001 y la Resolución D.E.-N N° 740 de fecha 07 de agosto de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Sal-

ta al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que el empleador solicitante se encuentra incorporado al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares para Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Decreto mencionado en el VISTO deroga el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares para Pequeñas y Medianas Empresas, por lo que los empleadores que así lo opten, y de cumplir con todos los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el Sistema de Pago Directo para Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiar.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que este empleador cumple con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 21.527 de fecha 27 de marzo de 2003.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 189/02 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Salta detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	FUN-DAR S.A.
DOMICILIO LEGAL:	Gral. Güemes 188 - Piso 1° Metán Salta
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Salta
NUMERO DE CUIT:	30-69065185-4
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre 2001.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 545/2003

Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 8/5/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80795767-4-790 con agregado N° 024-2327391085-9-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santiago del Estero al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema do Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que este empleador cumple con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 21.388 de fecha 07 de marzo de 2003.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 189/02 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santiago del Estero detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	LAMI HERNANDEZ JOSE MARIA RAMON
DOMICILIO LEGAL:	Córdoba N° 57 Santiago del Estero Provincia SANTIAGO del ESTERO
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia SANTIAGO del ESTERO
NUMERO DE CUIT:	23-27391085-9
FECHA DE VIGENCIA:	Diciembre de 2002.

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución 38/2003

Acéptase renuncia al cargo de Fiscal General Adjunto.

Bs. As., 5/5/2003

VISTO

El expediente M. 1640/03 del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que el señor Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación, doctor Alberto José Huarte Petite, presentó la renuncia a su cargo, a partir del 5 de mayo de 2003, con motivo de que en dicha fecha se le recibirá juramento en carácter de Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal nro. 1 de la Capital Federal, habiendo sido designado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional nro. 1010/2003 (fs. 1).

Que de las constancias agregadas (fs. 2/3) se desprende que el Magistrado ha cumplido con la presentación de las declaraciones patrimoniales en tiempo y forma.

Que de todos los antecedentes reunidos, así como lo dictaminado a fs. 5 por la Asesoría Jurídica de esta Procuración, surge que no hay impedimento para dar curso a lo solicitado, y comunicar lo resuelto al Ministerio de Justicia.

Por todo lo expuesto, las atribuciones conferidas por el Art. 33 de la ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. — ACEPTAR, la renuncia a su cargo de Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación al doctor Alberto José Huarte Petite (DNI 11.988.767), a partir del 5 de mayo de 2003.

II. — Protocolícese, hágase saber al doctor Alberto José Huarte Petite, comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación a los fines que estime corresponder, a la Dirección de Recursos Humanos, a la Oficina de Liquidación de Haberes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Nicolás E. Becerra.

Subsecretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 244/2003

Declárase de interés nacional el desarrollo del Seminario y Feria El Noroeste Argentino y sus Aborígenes, Artesanos y Productores. Aplicaciones y usos, valoración de las costumbres y de los orígenes de las mismas; a llevarse a cabo en la ciudad de Roma, Italia.

Bs. As., 8/5/2003

VISTO la Actuación N° 76536-03.1.4 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional al Seminario y Feria "El Noroeste Argentino y sus Aborígenes, Artesanos y Productores. Aplicaciones y usos, valoración de las costumbres y de los orígenes de las mismas", y

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento, de indudable relieve, se desarrollará en la ciudad de Roma, Italia, los días 22 y 23 de mayo, continuando en la segunda semana del mes de junio.

Que con la organización de la Embajada Argentina en Italia, la realización de este Seminario y Feria, permitirá hacer conocer e intercambiar contenidos culturales, sociales, antropológicos y económicos, entre los aborígenes y productores del Noroeste Argentino y la Comunidad Económica Europea.

Que en la Feria se expondrán manifestaciones del arte, la cultura y la música norteña y, asimismo se aprovechará la oportunidad para exponer productos de exportación de diferente índole, como minerales, vinos, maderas, artesanías, muebles, legumbres, aceites esenciales, productos deshidratados, citrus, trabajos en cueros, cerámica artesanal, especies aromáticas, quesos, dulces, lanas de llama y vicuña, tapices y tejidos.

Que teniendo en cuenta la relevancia que para la difusión de nuestros valores y costumbres representa la realización de dicho evento, se estima oportuno el dictado del presente pronunciamiento.

Que ha tomado intervención la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/1985, su modificatorio Decreto 1517/1994, Decreto 2644/2002, la Resolución S.G. N° 230/2002 y en uso de las facultades que el Secretario General de la Presidencia de la Nación, según tales actos, delegara en el Subsecretario General de la Presidencia de la Nación.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional el desarrollo del Seminario y Feria "El Noroeste Argentino y sus Aborígenes, Artesanos y Productores. Aplicaciones y usos, valoración de las costumbres y de los orígenes de las mismas", el cual se llevará a cabo en la ciudad de Roma, Italia, los días 22 y 23 de mayo y la segunda semana del mes de junio de 2003.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese y archívese. — José A. Romero.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 181/2003

Modifícase el Anexo VI de la Resolución ex Secretaría de Energía y Puertos N° 21/97, en relación con la exigencia a los comercializadores de demostrar un determinado Patrimonio Neto.

Bs. As., 8/5/2003

VISTO el Expediente N° S01:0052546/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. solicitó le sea confirmada su interpretación acerca del monto requerido regulatoriamente en su carácter de Comercializador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en el sentido que les sean aplicables las normas dictadas a partir

de la Ley N° 25.561 y los criterios de pesificación allí contenidos.

Que en este marco COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. consideró que el requerimiento de un Patrimonio Neto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MILLONES (U$S 14.000.000) a informar cada año a partir de su ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como Participante, le sea exigible por el mismo concepto la suma de PESOS CATORCE MILLONES ($ 14.000 000).

Que no obstante atendiendo a la solicitud se elaboraron informes de las áreas técnica, legal y contable-financiera los que analizan la cuestión desde sus respectivos puntos de vista.

Que en tal sentido el área contable-financiera informó detalladamente sobre la cuestión analizando las resoluciones técnicas del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL además de otros instrumentos legales, a través de los cuales consideró las dificultades para establecer parámetros de comparación estables y razonables a los fines de la determinación del Patrimonio Neto de las empresas.

Que el informe citado en el anterior Considerando entiende razonable la exigibilidad a los Comercializadores de demostrar un Patrimonio Neto de PESOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 19.600.000).

Que se dio intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA a los efectos de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley N° 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065, el Artículo 13 del Decreto N° 2743 del 29 de diciembre de 1992, el Artículo 1° del Decreto N° 432 del 25 de agosto de 1982 y el Decreto N° 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Modificar el texto del Numeral 2 del Anexo VI, incluido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS N° 21 del 15 de enero de 1997, a través del cual se incorporó el Anexo 31 "Ingreso de Participantes al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)" parte integrante de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios del Mercado Eléctrico Mayorista", sancionados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, con sus modificatorias y complementarias, de manera que el monto exigible para el Patrimonio Neto sea de PESOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 19.600.000).

Art. 2° — Notificar a COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A., a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y a la ASOCIACION DE COMERCIALIZADORES DE ENERGIA ELECTRICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto E. Devoto.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 543/2003

Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla su actividad en las provincias de Misiones y Santa Fe.

Bs. As., 8/5/2003

VISTO el Expediente N° 02499-0796956-7-790 con agregado N° 024-20-10539886-8-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en las provincias de Misiones y Santa Fe al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que este empleador cumple con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 21.542 de fecha 28 de marzo de 2003.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 189/02 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en las provincias de Misiones y Santa Fe detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	AMARILLO OSCAR OSVALDO
DOMICILIO LEGAL:	Barrio 92 Viviendas - Casa N° 70 Jardín de América - Provincia MISIONES
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia MISIONES Vera - Provincia SANTA FE
NUMERO DE CUIT:	20-10539886-8
FECHA DE VIGENCIA:	Diciembre de 2002.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 544/2003

Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Chubut.

Bs. As., 8/5/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80795770-4-790 con agregado N° 024-20-04162163-0-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, el Decreto N° 451 de fecha 23 de abril de 2001 y la Resolución D.E.-N N° 740 de fecha 07 de agosto de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Chubut al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que el empleador solicitante se encuentra incorporado al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares para Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Decreto mencionado en el VISTO deroga el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares para Pequeñas y Medianas Empresas, por lo que los empleadores que así lo opten, y de cumplir con todos los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el Sistema de Pago Directo para Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que este empleador cumple con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 21.304 de fecha 17 de febrero de 2003.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 189/02 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Chubut detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	BUSTAMANTE ERNESTO RODOLFO
DOMICILIO LEGAL:	9 de Julio N° 954 Comodoro Rivadavia Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT:	20-04162163-0
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 507/2003

Autorízase a la Dirección Provincial de Comunicaciones del Gobierno de la Provincia de Santa Fe a instalar, poner en funcionamiento y explotar una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Bs. As., 9/5/2003

VISTO el Expediente N° 617-COMFER/03, y

CONSIDERANDO:

Que los acontecimientos de dominio público relacionados con el desborde producido en la cuenca del Río Salado, en función de los extraordinarios fenómenos meteorológicos, han afectado gravemente la prestación de los servicios de radiodifusión, en la ciudad de SANTA FE, provincia homónima, imposibilitando la prestación regular de aquéllos y dejando incomunicada a gran parte de la población afectada.

Que la Dirección Provincial de Comunicaciones del Gobierno de la Provincia de SANTA FE, ha manifestado a este COMITE FEDERAL la necesidad de contar con un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, a los efectos de que hasta tanto concluya la emergencia, pueda llevarse a la población información respecto de las personas desencontradas; listados de evacuados; entre otros datos de interés.

Que claramente se colige que la finalidad definida para el servicio propuesto encuadra en las prescripciones del artículo 14, inciso a) de la Ley N° 22.285 que, al fijar los objetivos del contenido de las emisiones de radiodifusión, establece que deberán contribuir al bien común, ya sea con relación a la vida y al progreso de las personas o con referencia al mejor desenvolvimiento de la comunidad.

Que este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION se encuentra constreñido, por imperio de la Ley N° 22.285, a fomentar los servicios de radiodifusión.

Que debe señalarse la innegable función social que revisten los servicios de radiodifusión, la que se intensifica en circunstancias de grave crisis como las que atraviesa la provincia de SANTA FE.

Que a los efectos de posibilitar el ejercicio pleno de dicha función social, el ESTADO NACIONAL, en su carácter de gestor del bien común, debe adoptar las medidas que resulten menester, creando los ámbitos de colaboración pertinente entre el sector privado y el público.

Que, consecuentemente, resulta razonable y conveniente acceder a lo peticionado por la Dirección Provincia de Comunicaciones del Gobierno de la Provincia de SANTA FE.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.285 y el artículo 1° del Decreto N° 94, de fecha 2 de febrero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a la Dirección Provincial de Comunicaciones del Gobierno de la Provincia de SANTA FE a instalar, poner en funcionamiento y explotar una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la frecuencia 88.9 MHz., Categoría E, en la ciudad de SANTA FE, provincia homónima, para la satisfacción de las necesidades señaladas en los considerandos de la presente y por los argumentos allí vertidos.

Art. 2° — Dispóngase que la autorización conferida por el artículo primero se extenderá por un período de TRES (3) meses computados desde la notificación de la presente, prorrogable por única vez y por el mismo término, en tanto subsistan las causas que determinaron el dictado de la presente.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese (PERMANENTE). — Carlos E. Caterbetti.

Ministerio de Economía

IMPUESTOS

Resolución 352/2003

Retribución de tres puntos de la tasa general del I.V.A. en operaciones efectuadas con tarjetas de crédito. Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución Nº 207/2003, modificada por su similar Nº 247/2003, con la finalidad de incluir las locaciones de obra o de cosas muebles cuando tal contratación se suma a una transacción autorizada.

Bs. As., 14/5/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0054681/03 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA; los Decretos Nros. 1387 del 1 de noviembre de 2001 y 1402 del 4 de noviembre de 2001, modificado por el Decreto Nº 1548 del 29 de noviembre de 2001; y la Resolución Nº 207 del 26 de marzo de 2003, modificada por la Resolución Nº 247 del 7 de abril de 2003, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA, y la Resolución Nº 19 del 9 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de otorgar una mayor certeza y agilidad, haciendo posible una rápida implementación del régimen de retribución de TRES (3) puntos de la tasa general del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) dispuesto por la Resolución Nº 207 del 26 de marzo de 2003, se introdujeron algunas modificaciones en dicho régimen mediante la Resolución Nº 247 del 7 de abril de 2003, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en oportunidad de introducir las aludidas reformas, se consideró conveniente eliminar de las operaciones alcanzadas a la contratación de locaciones de obra o de cosas muebles.

Que sin embargo, en la articulación del citado régimen se ha advertido que existen operaciones donde conjuntamente con la adquisición de bienes muebles situados o colocados en el territorio nacional, o la contratación de servicios que sean realizados en el país, se efectúa también la contratación de locaciones de obra o de cosas muebles sin que los sistemas utilizados por las entidades emisoras puedan distinguir las operaciones alcanzadas de aquellas excluidas, toda vez que la adquisición efectuada mediante tarjetas de crédito es imputada por la totalidad del monto abonado.

Que por tal razón, pudiendo incluirse las locaciones de obra o de cosas muebles cuando tal contratación se suma a una operación autorizada carece de fundamento la exclusión específica del plexo de operaciones alcanzadas, evitando así los obstáculos que dificulten la plena operatividad del régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 48 del Decreto Nº 1387 del 1 de noviembre de 2001.

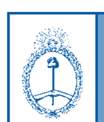
Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 207 del 26 de marzo de 2003, modificado por la Resolución Nº 247 del 7 de abril de 2003, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA por el siguiente:

"ARTICULO 1º.- Las personas físicas que, en su carácter de consumidores finales, quieran bienes muebles situados o colocados en el territorio nacional, o contraten servicios o locaciones de obra o de cosas muebles que sean realizados en el país, abonando los mismos mediante la utilización de tarjetas de crédito que emitan las entidades habilitadas, serán retribuidas con TRES (3) puntos de la tasa general del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que corresponda a las operaciones respectivas."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.



DISPOSICIONES

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 251/2003

Extiéndese el plazo establecido por la Disposición N° 81/2003 para el reempadronamiento de comerciantes habitualistas de automotores, motovehículos y maquinarias agrícolas, viales o industriales.

Bs. As., 13/5/2003

VISTO la Disposición D.N. N° 81/03 por la que se dispuso el reempadronamiento de los comerciantes habitualistas de automotores, de motovehículos y de maquinarias agrícolas, viales o industriales inscriptos en el Registro de esta Dirección Nacional, en las distintas categorías establecidas por el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, y

CONSIDERANDO:

Que dicha normativa establece que el plazo para la presentación a ese reempadronamiento expirará el 30 de mayo de 2003.

Que razones operativas tornan necesario extender el plazo para posibilitar el reempadronamiento de la totalidad de los comerciantes comprendidos en dicho llamado hasta el 31 de julio de 2003.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 2° inciso a), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Extiéndese el plazo de presentación a reempadronar de los comerciantes habitualistas establecido por Disposición D.N. N° 81/03 hasta el 31 de julio de 2003.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Landau.

DISPOSICIONES Sintetizadas

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 2057/2003-GI

Bs. As., 7/5/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-70743087-3
Solicitante: Us Robotics Americas Llc (Sucursal Argentina)
Homologación: 16 - 2801
Tipo: Acceso Inalámbrico de Red
Marca: Us Robotics
Modelo: USR 2210

Disposición 2058/2003-GI

Bs. As., 7/5/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-54203455-2
Solicitante: Hewlett Packard Argentina S.R.L.
Homologación: 16 - 2798
Tipo: Transceptor
Marca: Hewlett Packard
Modelo: iPAQ PE2030 A

Disposición 2059/2003-GI

Bs. As., 7/5/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-69731691-0
Solicitante: Swisstel S.R.L.
Registro Comercialización: AL-30-1446

Disposición 2060/2003-GI

Bs. As., 7/5/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-70822475-4
Solicitante: Eligrey Corporation S.A.
Registro Comercialización: AL-30-1448

Disposición 2061/2003-GI

Bs. As., 7/5/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-66205353-4
Solicitante: Motorola Argentina S.A.
Codificación: C - 2795
Tipo: Acceso Inalámbrico de Red
Marca: Motorola
Modelo: Canopy 5200 AP

Disposición 2062/2003-GI

Bs. As., 7/5/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-68990729-2
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
Codificación: C - 2804
Tipo: Router
Marca: Cisco Systems
Modelo: Router Cisco 1721

Disposición 2063/2003-GI

Bs. As., 7/5/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-68990729-2
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
Codificación: C - 2806
Tipo: Router
Marca: Cisco Systems
Modelo: Router Cisco 1751

Disposición 2064/2003-GI

Bs. As., 7/5/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-68990729-2
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
Codificación: C - 2805
Tipo: Router
Marca: Cisco Systems
Modelo: Router Cisco 1760

Disposición 2065/2003-GI

Bs. As., 7/5/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-66205353-4
Solicitante: Motorola Argentina S.A.
Codificación: C - 2796
Tipo: Acceso Inalámbrico de Red
Marca: Motorola
Modelo: Canopy 5200 SM

Disposición 2066/2003-GI

Bs. As., 7/5/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-66205353-4
Solicitante: Motorola Argentina S.A.
Codificación: C - 2797
Tipo: Transceptor
Marca: Motorola
Modelo: Canopy 5700 BH 20

Disposición 2067/2003-GI

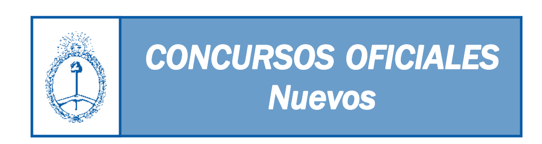
Bs. As., 7/5/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-68990729-2
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
Codificación: C - 2807
Tipo: Router
Marca: Cisco Systems
Modelo: Router Cisco 2650XM

Disposición 2068/2003-GI

Bs. As., 7/5/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-57378574-2
Solicitante: Multiradio S.A.
Homologación: 02 - 2126
Tipo: Transceptor
Marca: Kenwood
Modelo: TK-80



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SINAPA

Amplía el llamado a inscripción para participar en el Concurso Abierto, publicado en este medio el 11/4/03, a los profesionales que se encuentren interesados en cubrir el siguiente cargo:

DIRECTOR NACIONAL DE PROMOCION

Nivel A - Función Ejecutiva Nivel III (Remuneración $ 4.680)

Formación profesional excluyente: universitaria o terciaria no inferior a tres (3) años en carreras afines al perfil del cargo a cubrir.

Edad mínima: 30 años.

Edad máxima: 60 años.

Nacionalidad: argentina.

Podrán postularse quienes, poseyendo la formación profesional referida, reúnan los requerimientos particulares del perfil y demás requisitos establecidos para el cargo.

Lugar de trabajo: Capital Federal.

Información complementaria e inscripción: Los interesados podrán retirar los perfiles con las condiciones exigibles para el cargo, en la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Sarmiento 329 2° piso (frente) Capital Federal, del 30 de mayo de 2003 al 5 de junio de 2003 en el horario de 10 a 17 hs. Teléfonos: (011) 4328-3015 al 19. Email: Concursos@jus.gov.ar.

Las inscripciones se recibirán en el domicilio y durante el período y horario mencionados precedentemente.

Los aspirantes que residan a más de cincuenta kilómetros de la Capital Federal podrán inscribirse por correspondencia o por fax al teléfono (011) 4328-0567.

La información recibida de las postulantes será tratada con la confidencialidad que corresponde a la naturaleza del procedimiento de selección.

NOTA: Las postulaciones que fueron efectuadas entre el 30 de abril y el 7 de mayo de 2003, se tienen por presentadas.

e. 15/5 N° 414.673 v. 15/5/2003



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 476/2003

Bs. As., 6/5/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1156.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Margarita Amanda FRASCHERI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN ANTONIO DE ARREDONDO, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99, modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN ANTONIO DE ARREDONDO, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Margarita Amanda FRASCHERI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 10.340/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CORDOBA que no se encuentran comprendidas dentro de la zona de conflicto de esa provincia.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica de la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado la peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 252, Frecuencia 98.3 MHz. Categoría E, para la localidad de SAN ANTONIO DE ARREDONDO, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 139-COMFER/02, modificada por su similar N° 199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Margarita Amanda FRASCHERI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Margarita Amanda FRASCHERI (DNI N° 12.980.966), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 252, Frecuencia 98.3 MHz., categoría E, identificada con la señal distintiva “LRJ 953”, de la localidad de SAN ANTONIO DE ARREDONDO, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a afectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, la adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE) — CARLOS E. CATERBETTI, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/5 N° 414.747 v. 15/5/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 484/2003

Bs. As., 8/5/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 26.00.0/99, su anexo 26.01.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con el concurso público convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría C, Canal 238, Frecuencia 95.5 MHz., en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que conforme surge del acta de apertura se verificó como única oferta la presentada por EL SOLAZ S.R.L., integrada por los Sres. Rodolfo Edmundo BIANCHI PILATI, Olga Beatriz UELTSCHI de BIANCHI, Hugo Esteban BIANCHI UELTSCHI y Andrés Guido BIANCHI UELTSCHI.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que las normas legales citadas en el considerando anterior modificaron el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285 a los efectos de la normalización.

Que de acuerdo a ello las licencias serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante concurso público sustanciado por el COMFER, previa intervención de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, para las emisoras correspondientes a las Categorías A y B; y por el COMFER mediante concurso público para las estaciones correspondientes a las Categorías C y D, previa intervención del citado organismo asesor.

Que por su parte este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal para la adjudicación de una licencia para un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento concursal aprobado por Resolución N° 16-COMFER/99.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la oferta presentada por la firma EL SOLAZ S.R.L. para la adjudicación de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, aprobó con observaciones el anteproyecto técnico presentado por la oferente.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 139-COMFER/02 y modificada por su similar N° 199-COMFER/02, ha procedido a preadjudicar a la firma EL SOLAZ S.R.L. la licencia concursada.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del concurso público convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, par la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría C, que operará en el Canal 238, Frecuencia 95.9 MHz., en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, conforme lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 16-COMFER/99 y modificatorias, como Anexo I.

ARTICULO 2° — Adjudícase a la firma EL SOLAZ S.R.L., integrada por los señores Rodolfo Edmundo BIANCHI PILATI (LE N° 6.913.502), Olga Beatriz UELTSCHI DE BIANCHI (LC 1.717.260), Hugo Esteban BIANCHI UELTSCHI (DNI N° 17.545.241) y Andrés Guido BIANCHI UELTSCHI (DNI N° 17.986.308) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio referido en el artículo precedente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4°, inciso b) del Decreto N° 310/98, modificado pro su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Establécese que la licencia otorgada por el artículo 2° del presente abarcará un período de QUINCE (15) años a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, de acuerdo a lo estatuido por el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 4° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 5° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA ($ 50.880), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 27.

ARTICULO 6° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley N° 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27, inciso 27.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones, haciéndose saber asimismo que hasta tanto no se otorgue la misma no podrá comenzar las emisiones regulares.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE) — CARLOS E. CATERBETTI, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/5 N° 414.748 v. 15/5/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 485/2003

Bs. As., 8/5/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2203.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Ramón Alberto QUINTEROS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de POMAN, provincia de CATAMARCA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de POMAN, provincia de CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Jorge Ramón Alberto QUINTEROS, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 8547/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, para aquellas solicitudes de licencia por adjudicación directa para las localidades pertenecientes a la provincia de CATAMARCA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al señor QUINTEROS el Canal 249, Frecuencia 97.7 MHz. Categoría E, para la localidad de POMAN, provincia de CATAMARCA.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Jorge Alberto Ramón QUINTEROS, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Jorge Ramón Alberto QUINTEROS (DNI N° 14.296.215), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 249, Frecuencia 97.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRK766”, de la localidad de POMAN, provincia de CATAMARCA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ 10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE ($ 6.520), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a afectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, de notificada la presente, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE) — CARLOS E. CATERBETTI, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/5 N° 414.750 v. 15/5/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 486/2003

Bs. As., 8/5/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2077.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma SAN FRANCISCO SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma SAN FRANCISCO SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 8547/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CATAMARCA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica de la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la sociedad peticionante el Canal 239, Frecuencia 95.7 MHz., Categoría F, para la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por la firma SAN FRANCISCO SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma SAN FRANCISCO SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), integrada por Teresita del Valle DIAZ de PEREYRA (DNI N° 6.650.166), Valeria PEREYRA (DNI N° 26.433.386) y Carlos Rafael PEREYRA (DNI N° 8.040.698), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 239, Frecuencia 95.7 MHz., categoría F, identificada con la señal distintiva “LRK 747”, de la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ ($ 11.810), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a afectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, de notificada la presente, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE) — CARLOS E. CATERBETTI, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/5 N° 414.752 v. 15/5/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 487/2003

Bs. As., 8/5/2003

VISTO los Expedientes Números 353.00.0/99; 353.01.0/99 y 353.02.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que los expedientes citados en el “Visto” se relacionan con el concurso público convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría C, Canal 278, Frecuencia 103.5 MHz., en la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y 76-COMFER/99.

Que conforme surge del acta de apertura se verificó la presentación de dos ofertas efectuadas por el señor Juan Carlos Antonio BIAGIOLI (DNI Nº 7.183.934) y RADIO EXCLUSIVA S.A. (EN FORMACION), integrada por los señores Gustavo Enrique YOCCA (DNI Nº 17.340.777) y Carlos Domingo RICCARDO (DNI Nº 14.754.182), las que se encuentran documentadas como Expedientes Nº 353.01.0/99 y 353.02.0/99, respectivamente.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, modificado por el Nº 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento concursal aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99.

Que en el marco del proceso mencionado, el señor Juan Carlos Antonio BIAGIOLI efectuó diversas impugnaciones a la oferta presentada por la firma RADIO EXCLUSIVA S.A. (EN FORMACION), las que fueran contestadas en tiempo y forma por esta ultima.

Que con posterioridad y ya habiendo intervenido distintas áreas de evaluación de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, la firma oferente entendió que en atención al tiempo transcurrido, sin que se haya resuelto el presente concurso, se había producido una “...conclusión tácita del procedimiento licitatorio, conforme lo previsto en el decreto 2/99 y Resolución 16/99...”, retirando, por ende su oferta y solicitando la devolución del valor de la compra del pliego con más sus intereses correspondientes, el seguro de mantenimiento de oferta, daños y perjuicios generados por la decisión tácita del desistimiento.

Que al respecto cabe recordar que el artículo 10 de la Ley N° 19.549 resulta directamente aplicable a los contratos que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en el Sector Público Nacional, no obstante las normas especiales que los rigen (v. Art. 7 de la Ley Nº 19.549, modif. por Decreto Nº 1023/01).

Que como bien es sabido, el instituto del silencio de la administración exige, además del transcurso del tiempo que indica en la primera parte del párrafo tercero (60 días), la interposición de un pronto despacho por el interesado, y el transcurso del segundo de los plazos previstos (30 días), lo que no ha ocurrido en la especie.

Que la firma RADIO EXCLUSIVA S.A. (EN FORMACION) ha incurrido en una personal, subjetiva y errónea interpretación al sostener que por el mero transcurso del tiempo entre la fecha de apertura de las ofertas (21.05.1999) y la de la presentación por la que retiró su oferta (07.09.2001) se había configurado el silencio de la administración al que se refiere la norma precitada, de lo que además, dedujo —también erróneamente— la tácita decisión de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION de no continuar con el proceso licitatorio.

Que va de suyo que la inexistencia de la causal que invoca, hace caer el resto de las pretensiones, toda vez que ha procedido a retirar su oferta en forma anticipada y voluntaria.

Que en atención al desistimiento aludido en los considerandos precedentes, ha devenido en abstracto el tratamiento de las impugnaciones efectuadas por el señor Juan Carlos Antonio BIAGIOLI, correspondiendo en consecuencia la devolución de las sumas que depositara el mismo en los términos del artículo 12 del Anexo I de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

Que con relación a la oferta presentada por el señor Juan Carlos Antonio BIAGIOLI, las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RIADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de la propuesta concurrente, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que en esos términos la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó que el señor Juan Carlos Antonio BIAGIOLI no acredita capacidad patrimonial suficiente a fin de obtener la licencia del caso, según lo prescripto por el 19.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que a su vez el artículo 9 del pliego citado estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de pesos CINCUENTA MIL ($ 50.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad o razón de ser, el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el proceso concursal, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor es, en definitiva el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto: a) la admisión del proponente en el acto de la apertura del concurso; b) asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende que se cumplirá con la propuesta formulada; y c) que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido que dure el procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquéllas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales, y respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía se ve reflejada en el artículo 13 in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución, para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que oportunamente la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos, informó que el señor BIAGIOLI, no ha renovado la póliza ingresada oportunamente, que garantiza el mantenimiento de la oferta realizada.

Que sobre la base de lo expuesto, la propuesta del señor Juan Carlos Antonio BIAGIOLI no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la Comisión de Preadjudicación del ente convocante, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el señor Juan Carlos Antonio BIAGIOLI no reúne los requisitos exigidos para que aquél acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo.

Que respecto de la oferta presentada por la firma RADIO EXCLUSIVA S.A. (EN FORMACION), entendió que debe tenerse a la misma por desistida.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285, el Decreto Nº 94/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Canal 278, Frecuencia 103.5 MHz., Categoría C en la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96, modificado y complementado por sus similares Números 1260/96, 310/98 y 883/01 respectivamente.

ARTICULO 2º — Tiénese por desistida a la firma RADIO EXCLUSIVA S.A. (EN FORMACION), integrada por los señores Gustavo Enrique YOCCA (DNI Nº 17.340.777) y Carlos Domingo RICCARDO (DNI Nº 14.754.182), de la oferta presentada al concurso de que se trata y en consecuencia recházase el pedido de devolución del importe abonado para la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones, sus intereses, el seguro de mantenimiento de oferta y los daños y perjuicios reclamados, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 3º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a efectos que, una vez firme el acto administrativo en cuestión, proceda a ejecutar la fianza constituida por la sociedad oferente.

ARTICULO 4º — Declárase abstracto el tratamiento de las impugnaciones deducidas por el señor Juan Carlos Antonio BIAGIOLI (DNI Nº 7.183.934) contra la firma RADIO EXCLUSIVA S.A. (EN FORMACION), en virtud del desistimiento aludido en el artículo precedente.

ARTICULO 5º — Procédase a la devolución de la suma de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000.-), abonado oportunamente por el señor Juan Carlos Antonio BIAGIOLI, en concepto de garantía de impugnaciones de la oferta de la firma RADIO EXCLUSIVA S.A. (EN FORMACION), conforme lo establecido por los artículos 7º y 12º del Pliego de Bases y Condiciones que rigiera el proceso concursal de que se trata, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 6º — Desestímase por inadmisible, la propuesta concurrente al concurso público mencionado en el artículo 1º del presente, presentada por el señor Juan Carlos Antonio BIAGIOLI (DNI Nº 7.183.934) por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 7º — Declárase desierto el concurso referido en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 8º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/5 N° 414.754 v. 15/5/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 488/2003

Bs. As., 8/5/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2813.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma RADIO “eLe” SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL LAVALLE, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98, Nº 2/99 y Nº 883/01, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99, Nº 76-COMFER/99, modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la, reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL LAVALLE, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma RADIO “eLe” SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado la sociedad peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 300, Frecuencia 107.9 MHz., Categoría F, para la localidad de GENERAL LAVALLE, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 139-COMFER/02, modificada por su similar Nº 199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por la firma RADIO “eLe” SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma RADIO “eLe” SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), integrada por Carlos Alberto ROSSI (D.N.I. Nº 7.770.407) y Clotilde ESTEVEZ de ROSSI (D.N.I. 2.220.650), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 300, Frecuencia 107.9 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRM 370”, de la localidad de GENERAL LAVALLE, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Titulo III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA ($ 13.660.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, la adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/5 N° 414.756 v. 15/5/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 489/2003

Bs. As., 8/5/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3086.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Estela Viviana MENDEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS HERAS, provincia de SANTA CRUZ, Categoría G, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98, Nº 2/99 y Nº 883/01, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99, Nº 76-COMFER/99, modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-C0MFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS HERAS, provincia de SANTA CRUZ, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Estela Viviana MENDEZ, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 9222/00 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTA CRUZ.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado la peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 296, Frecuencia 107.1 MHz., Categoría G, para la localidad de LAS HERAS, provincia de SANTA CRUZ.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 139-COMFER/02, modificada por su similar Nº 199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por la señora MENDEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Estela Viviana MENDEZ (D.N.I. 25.138.991), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 296, Frecuencia 107.1 MHz., Categoría G, identificada con la señal distintiva "LRF 373", de la localidad de LAS HERAS, provincia de SANTA CRUZ, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA ($ 4.460.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, la adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/5 N° 414.758 v. 15/5/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 490/2003

Bs. As., 8/5/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2324.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Adolfo FERNANDEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RIO NEGRO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98, Nº 2/99 y Nº 883/01, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99, Nº 76-COMFER/99, modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Carlos Adolfo FERNANDEZ, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 8106/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de RIO NEGRO que no se encuentran comprendidas dentro del área de influencia de la provincia de NEUQUEN.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 295, Frecuencia 106.9 MHz., Categoría E, para la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RIO NEGRO.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 139-COMFER/02, modificada por su similar Nº 199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Carlos Adolfo FERNANDEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Carlos Adolfo FERNANDEZ (D.N.I. Nº 8.464.124), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por mo-

dulación de frecuencia que operará en el Canal 295, Frecuencia 106.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRG 413", de la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RIO NEGRO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la sarna de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA ($ 5.490.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/5 N° 414.759 v. 15/5/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 494/2003

Bs. As., 8/5/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1837.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Gladys Ester ABUE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHACABUCO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99, modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHACABUCO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Gladys Ester ABUE, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado la peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 248, Frecuencia 97.5 MHz., Categoría E, para la localidad de CHACABUCO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 139-COMFER/02, modificada por su similar N° 199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Gladys Ester ABUE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Gladys Ester ABUE (D.N.I. 6.556.825), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 248, Frecuencia 97.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRM 325", de la localidad de CHACABUCO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 13.335.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, la adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/5 N° 414.760 v. 15/5/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 496/2003

Bs. As., 8/5/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1805.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Graciela Esther TEJERA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GOBERNADOR CRESPO, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99, modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GOBERNADOR CRESPO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Graciela Esther TEJERA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 10510/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTA FE que no se encuentran comprendidas dentro de la zona de conflicto de esa provincia.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado la peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 293, Frecuencia 106.5 MHz., Categoría E, para la localidad de GOBERNADOR CRESPO, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 139-COMFER/02, modificada por su similar N° 199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Graciela Esther TEJERA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 94 del 14 de Enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Graciela Esther TEJERA (D.N.I. 12.331.964), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 293, Frecuencia 106.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRM 700", de la localidad de GOBERNADOR CRESPO, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE ($ 6.615.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, la adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/5 N° 414.762 v. 15/5/2003

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de 11ma. Nominación, a cargo de la Dra. María Isabel Sirito, con sede en Av. Julio A. Roca 651 7° piso Capital Federal, comunica por tres (3) días en autos "CABALLO, ALCIDES s/Apelación - Impuesto al Valor Agregado y a las Ganancias" expediente Nro. 14916-I que se ha dictado la siguiente sentencia: "En la ciudad de Buenos Aires a los 30 días del mes de septiembre de 2002... SE RESUELVE: Confirmar las resoluciones apeladas en todas sus partes, con costas. Regístrese, notifíquese a la recurrente por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos agregados y archívese. — Fdo.: MARIA ISABEL SIRITO, SERGIO P. BRODSKY y ETHEL E. GRAMAJO. Vocales.

e. 15/5 N° 413.603 v. 19/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 60/2003

ADGA - 2002 - 407110. Nuevo asiento Sección Zona Tigre.

Bs. As., 7/5/2003

VISTO la actuación ADGA-2002-407110, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se inician a raíz de la presentación efectuada por la firma TERMINAL PANAMERICANA S.A., a través de la cual se pone a disposición de la Dirección General de Aduanas sin cargo alguno, a excepción de los gastos que demande su mantenimiento, el inmueble sito en la ruta 197, número 2983 de la localidad de GENERAL PACHECO, Partido de TIGRE, Provincia de BUENOS AIRES.

Que el propósito de la cesión es el traslado a dicho edificio de las oficinas de la SECCION ZONA TIGRE, actualmente ubicadas en la Agencia DGI N° 66 sita en la calle Cazón 201 del partido de TIGRE, habiéndose expedido de conformidad las áreas involucradas.

Que asimismo se ha expresado que el conjunto de actividades administrativas y operativas cuyo desarrollo se pretende en el nuevo emplazamiento impactarán beneficiosamente tanto en la actividad interna como en los operadores jurisdiccionales.

Que la Intendencia Municipal de TIGRE se pronunció de conformidad con la respuesta recibida a la jerarquización del área en trato, tendiente a brindar un servicio integral y regionalizado para las empresas que componen dicha comunidad y la de los municipios vecinos, hecho que facilitará las tramitaciones propias del comercio exterior.

Que concomitante con el objetivo precedentemente expuesto, se hace necesario la designación de Verificadores y su correspondiente nivel de Supervisión, dependientes de la División Verificación-Departamento Operacional Aduanero-, cubriendo las distintas especialidades y en un número acorde a la operatoria jurisdiccional.

Que en virtud de las opiniones recogidas y argumentos esgrimidos en las actuaciones, esta Dirección concluyó que es oportuno y conveniente la concreción de la aceptación del comodato en cuestión.

Que en razón de ello en fecha 14 de abril de 2003 esta Dirección General de Aduanas y la firma TERMINAL PANAMERICANA S.A. celebraron el convenio de comodato que obra agregado en sobre de fs.113, acordándose la cesión del inmueble sito en el domicilio indicado en el primer considerando, para ser utilizado como asiento de la SECCION ZONA TIGRE.

Que con fecha 22 de abril de 2003 se formalizó la entrega del inmueble a través del acta de recepción adjunta a fs.118/119.

Que corresponde dar intervención a la Dirección de Administración a los fines de su competencia en lo atinente a la contratación de los seguros de incendio del inmueble y responsabilidad civil, y servicios de seguridad.

Que por lo expuesto deviene necesario autorizar el traslado del asiento de la SECCION ZONA TIGRE.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones establecidas mediante el Decreto N° 618, artículo 9°, inciso p) del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar el traslado del asiento de la SECCION ZONA TIGRE actualmente ubicado en la Planta Baja del edificio sito en la calle Cazón 201 del Partido de TIGRE, Provincia de BUENOS AIRES, al inmueble cedido en comodato por la firma TERMINAL PANAMERICANA S.A., situado en la ruta 197, número 2983 de la localidad de GENERAL PACHECO, Partido de TIGRE, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Constituir en la sede de la SECCION ZONA TIGRE, un cuerpo de verificadores en sus distintas especialidades y en número acorde al volumen operativo para la atención de las operaciones jurisdiccionales.

ARTICULO 3° — La División Verificación del Departamento Operacional Aduanero, será la encargada de definir el giro de los verificadores, procedimiento que oportunamente deberá ser incorporado en el Sistema Informático María.

ARTICULO 4° — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General de Aduanas. Remítanse los presentes a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, a fin de dar intervención a la Dirección de Administración, conforme lo expuesto en el antepenúltimo considerando. Remítase copia de la presente a la Dirección Aduana de BUENOS AIRES, al Departamento Operacional Aduanero y a la División Verificación. Cúrsese nota a la Municipalidad de TIGRE. Hecho de no mediar trámite ulterior, archívese por la Sección "B" de la Dirección de Secretaría Técnico Institucional. MARIO DAS NEVES, Director General, Dirección General de Aduanas.

e. 15/5 N° 414.594 v. 15/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 42/2003

Solicitud de certificados de responsables autónomos.

Bs. As., 8/5/2003

VISTO la Disposición N° 82 (DGI) del 7 de julio de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios con facultad para firmar los certificados que los responsables autónomos soliciten para ser presentados ante las autoridades de los Organismos que los requieran.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1° de la Disposición N° 82/98 (DGI), a los funcionarios cuyo apellido y nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar, se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Las autorizaciones de firmas de jefaturas dispuestas por el artículo precedente dejan sin efecto cualquier otra habilitación de similar naturaleza que les hubieran sido conferidas con anterioridad.

ARTICULO 3° — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan para firmar los certificados mencionados en el artículo 1°:

AGENCIA N° 2

OLAETA, Débora Silvina

AGENCIA N° 54 - SECCION SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE

CRESPO, Gustavo Edmundo

AGENCIA SEDE LA PLATA N° 2 - SECCION A

PILI, María Alejandra

AGENCIA SEDE ROSARIO II

VIELBA, Marcela Patricia

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION N° 42 /03 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
CASTRO, Beatriz Susana	Jefa (Int.) de la Agencia N° 2	
SEDANO, Diego Luis	Jefe (Int.) de la Sección Servicios al Contribuyente de la Agencia N° 54	
PILI, María Alejandra	Jefa (Int.) de la Sección Recaudación de la Agencia Sede La Plata N° 2	
INGAGLIO, María Victoria	Jefa (Int.) de la Agencia Sede de la Dirección Regional Rosario II	

e. 15/5 N° 414.706 v. 15/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 43/2003

DINAR LINEAS AEREAS S.A. CUIT. 30-65902477-9. S/Prórroga de competencia.

Bs. As., 8/5/2003

VISTO la actuación SICOEX AFIP N° 19968 66 03 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que la contribuyente DINAR LINEAS AEREAS S.A. CUIT. N° 30-65902477-9, con domicilio fiscal en Mitre 101 de la ciudad de Salta, pertenece actualmente a la jurisdicción de la Dirección Regional Salta.

Que han finalizado las tareas de inspección y corresponde iniciar el procedimiento de determinación de oficio del referido contribuyente.

Que razones operativas y funcionales hacen que la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, tenga un acabado conocimiento de la naturaleza de la materia a tratar.

Que ante la situación expuesta en el considerando anterior, la Dirección Regional Comodoro Rivadavia solicita que se otorgue a esa Dirección Regional y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la prórroga de competencia para intervenir, a todos los efectos que puedan corresponder y por razones de eficacia y economía procesal, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, hasta la finalización de dicho proceso; ello, en el marco de la Orden de Intervención N° 885730-0.

Que el Decreto N° 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de poder sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, entre otras circunstancias, por la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que en atención a la conformidad prestada y por razones de eficacia y economía administrativa y procesal, resulta procedente prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Comodoro Rivadavia y a las unidades de estructura correspondientes que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder en el marco de la Orden de Intervención N° 885730-0, con relación a la contribuyente DINAR LINEAS AEREAS S.A., CUIT. N° 30-65902477-9 con domicilio fiscal en Mitre 101 de la ciudad de Salta, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, 6°, 9° y 10° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición N° 407 (AFIP) del 8 de agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Comodoro Rivadavia y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el marco de la Orden de Intervención N° 885730-0, con relación a la contribuyente DINAR LINEAS AEREAS S.A., CUIT. N° 30-65902477-9, con domicilio fiscal en Mitre 101 de la ciudad de Salta, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 15/5 N° 414.704 v. 15/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 44/2003

SUNDBLAD MANUEL E. CUIT. 20-07261775-5. S/Prórroga de competencia.

Bs. As., 8/5/2003

VISTO la actuación SICOEX AFIP N° 19968 65 03 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente SUNDBLAD MANUEL EDUARDO, CUIT. N° 20-07261775-5, con domicilio fiscal en Finca La Montaña s/n°, de Villa San Lorenzo, Provincia de Salta pertenece actualmente a la jurisdicción de la Dirección Regional Salta.

Que han finalizado las tareas de inspección y corresponde iniciar el procedimiento de determinación de oficio del referido contribuyente.

Que razones operativas y funcionales hacen que la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, tenga un acabado conocimiento de la naturaleza de la materia a tratar.

Que ante la situación expuesta en el considerando anterior, la Dirección Regional Comodoro Rivadavia solicita que se otorgue a esa Dirección Regional y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la prórroga de competencia para intervenir, a todos los efectos que puedan corresponder y por razones de eficacia y economía procesal, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, hasta la finalización de dicho proceso; ello, en el marco de la Orden de Intervención N° 885728-8.

Que el Decreto N° 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de poder sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, entre otras circunstancias, por la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que en atención a la conformidad prestada y por razones de eficacia y economía administrativa y procesal, resulta procedente prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Comodoro Rivadavia y a las unidades de estructura correspondientes que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder en el marco de la Orden de Intervención N° 885728-8, con relación al contribuyente SUNDBLAD MANUEL EDUARDO, CUIT. N° 20-07261775-5 con domicilio fiscal en Finca La Montaña s/n°, de Villa San Lorenzo, Provincia de Salta, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, 6°, 9° y 10° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición N° 407 (AFIP) del 8 de agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Comodoro Rivadavia y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el marco de la Orden de Intervención N° 885728-8, con relación al contribuyente SUNDBLAD MANUEL EDUARDO, CUIT. N° 20-07261775-5, con domicilio fiscal en Finca La Montaña s/n°, de Villa San Lorenzo, Provincia de Salta, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 15/5 N° 414.705 v. 15/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados	Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA	
30708308990	I.C.P. INVERSIONES COMERCIALES PARQUE U.T.E.	Convenio Transporte Público	100	1/09/03

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 15/5 N° 414.707 v. 15/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados	Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA	
23134181869	SPESSOT, OSVALDO ANTONIO	Convenio Transporte Público	100	30/09/03
30562924112	EXPRESO SINGER SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	Convenio Transporte Público	100	30/09/03

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/5 N° 414.708 v. 15/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL CENTRO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 45/2003

Bs. As., 7/5/2003

Disposición N° 65/01 (RG CENTRO) y sus modificaciones - Régimen de reemplazos Jefaturas de División de la Dirección Regional Centro.

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO,

Que a través de la Disposición N° 65/01 (RG CENTRO) del 21 de mayo de 2001, se estableció el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de División dependientes jerárquicamente de la Dirección Regional Centro.

Que por Disposición N° 60/02 (RG CENTRO) del 19 de marzo de 2002, se modificó el régimen de reemplazo en lo que respecta a la División Fiscalización N° 4.

Que mediante Disposición N° 121/02 (RG CENTRO) del 3 de junio de 2002 y Disposición N° 6/03 (DI RCEN) del 21 de enero de 2003, se establecieron segundos reemplazos de las Jefaturas de la División Investigación y de la División Fiscalización N° 5, respectivamente.

Que atento a razones funcionales, se propone modificar parcialmente el régimen de reemplazos establecido en las disposiciones mencionadas y en lo que respecta a las Divisiones de Fiscalización N° 1, 2, 3, 4 y 5 y División Investigación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE

ARTICULO 1° — Dar por finalizados los reemplazos de las Jefaturas de División de la Dirección Regional Centro para casos de ausencia o impedimento que seguidamente se detallan:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIVISION FISCALIZACION N° 1	DIVISION FISCALIZACION N° 3 (2° reemplazo)
DIVISION FISCALIZACION N° 2	DIVISION FISCALIZACION N° 1 (1° reemplazo)
DIVISION FISCALIZACION N° 4	C.P. SANTILLAN, Georgina Mabel (Legajo N° 22.863/31) DIVISION FISCALIZACION N° 2 (1° y 2° reemplazo respectivamente)
DIVISION FISCALIZACION N° 5	DIVISION FISCALIZACION N° 4 DIVISION FISCALIZACION N° 2 (1° y 2° reemplazo respectivamente)
DIVISION INVESTIGACION	C.P. IGLESIAS, Verónica (Legajo N° 33.634/08) (1° reemplazo)

ARTICULO 2° — Ratificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de División de la Dirección Regional Centro que seguidamente se detallan:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En el orden que se indica)
DIVISION FISCALIZACION N° 1	DIVISION FISCALIZACION N° 2 (1° reemplazo)
DIVISION FISCALIZACION N° 2	DIVISION FISCALIZACION N° 3 (2° reemplazo)
DIVISION FISCALIZACION N° 3	DIVISION FISCALIZACION N° 4 DIVISION FISCALIZACION N° 2 (1° y 2° reemplazo respectivamente)
DIVISION INVESTIGACION	DIVISION FISCALIZACION N° 3 (2° reemplazo)

ARTICULO 3° — Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de División de la Dirección Regional Centro que seguidamente se detallan:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIVISION FISCALIZACION N° 1	DIVISION FISCALIZACION N° 4 (2° reemplazo)
DIVISION FISCALIZACION N° 2	DIVISION INVESTIGACION (1° reemplazo)
DIVISION FISCALIZACION N° 4	DIVISION FISCALIZACION N° 3 DIVISION FISCALIZACION N°1 (1° y 2° reemplazo respectivamente)
DIVISION FISCALIZACION N° 5	DIVISION FISCALIZACION N° 1 DIVISION FISCALIZACION N° 4 (1° y 2° reemplazo respectivamente)
DIVISION INVESTIGACION	DIVISION FISCALIZACION N° 2 (1° reemplazo)

ARTICULO 4° — Considerar el presente acto administrativo con vigencia a partir del 7 de mayo de 2003.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P. RICARDO SERGIO ADRIAN RAJCHEL, Director, Dirección Regional Centro.

e. 15/5 N° 414.654 v. 15/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (C.A.)

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General N° 1/98 DGA, debido a que el monto del Valor en Aduana de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (PESOS QUINIENTOS), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones, supeditado y/o condicionado a las constancias obrantes en el Registro de casos archivados dependiente de Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de diez (10) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco. (Arts. 429, ss y cc. del Código Aduanero). — Fdo.: GUILLERMO BOGADO, Administrador Aduana Paso de los Libres.

ACTAS	INTERESADO	TRIBUTOS
827/2000	COLLINET, CLAUDIA	$ 116,29
917/2000	ALMIRON MERCEDES ALEJANDRA	$ 471,83
993/2000	VENETUCCI CARLOS	$ 226,86
116/2001	CANTERO MIRIAM	$ 112,28
205/2001	GOMEZ AIDA MABEL	$ 188,53
1318/2001	DUARTE CESAR ANTONIO	$ 196,31
1318/2001	DUARTE CESAR ANTONIO	$ 196,31
1413/2001	VARGAS, RICARDO DONATO	$ 170,98
1434/2001	GRAFULIN EVERTON PESSANO	$ 22,32
1435/2001	TOSOLINI ALBERTO GASTON	$ 281,55
1458/2001	VITARELLO EMILDA DELICIA	$ 158,85
1517/2001	LEGUIZAMON PATRICIA LILIA	$ 7,78
1677/2001	BUENAVISTA GARI, JOSE ERASMO	$ 114,42
81/2002	CASTELLI, MARCOS	$ 238,08
107/2002	RUCKS FABRICIO ANTONIO	$ 111,08
113/2002	AGUILAR, MARTA ALICIA	$ 228,98
137/2002	VILMAR DA SILVA, COSTA	$ 13,36
147/2002	GUTIERREZ CRISTIAN LEANDRO	$ 13,36
285/2002	PIASTERLINI VICTORIA	$ 329,04
288/2002	DE DIOS, MARIA	$ 45,49
289/2002	CNERIEZZO EDUARDO	$ 15,24
291/2002	MOLDES VILLARIANGEL	$ 369,10
305/2002	ACEBAL EDGARDO JAVIER	$ 149,52
347/2002	VEGA NELIDA ANTONIA	$ 77,03
358/2002	ENCIMA, ARIEL	$ 70,21

ACTA N°	INTERESADO	TRIBUTOS
361/2002	VERON JOSE ALFREDO	$ 211,77
379/2002	MONZON SANDRA	$ 99,71
393/2002	ECHAVARRIA RAMON	$ 208,13
416/2002	BARRESI, ANIBAL	$ 196,52
438/2002	BLANCO LIDIA	$ 54,38
451/2002	SANTOS DE MEDEI, VALDORI	$ 53,27
455/2002	BECERRA ANGELINA	$ 216,26
468/2002	ESPINDOLA CLARA	$ 95,42
469/2002	AUGUSTO JUAN CARLOS	$ 134,97
478/2002	SALA JUAN DELIA	$ 158,61
485/2002	LEDESMA JORGE	$ 38,97
486/2002	OVIEDO, ESTELA MARI	$ 67,65
488/2002	QUEROS VILLALBA, MARIA S.	$ 66,99
494/2002	ALMEIDA DIEGO	$ 58,52
498/2002	DAVIN RAUL	$ 297,00
502/2002	ACEBAL EDGARDO JAVIER	$ 93,65
508/2002	GOMEZ RAMON GUSTAVO	$ 11,99
537/2002	GONZALEZ MARIA	$ 187,83
538/2002	OCAMPO NOELIA ANALIA	$ 80,09
540/2002	RUIZ DIAZ JORGE EDUARDO	$ 68,88
541/2002	GARCIA ROSA NOEMI	$ 48,91
545/2002	GOMEZ BEATRIZ	$ 218,40
548/2002	VIERA SILVIA ROSA	$ 128,63
558/2002	RIOS MARIA ANTONIO	$ 113,91
559/2002	VERA ENRIQUE ALBERTO	$ 104,15
566/2002	BLANCHET ANIBAL LUIS	$ 140,50
595/2002	ORTIZ LUISA	$ 105,36
599/2002	ALEGRE MARIA ISABEL	$ 160,89
606/2002	GODOY GARIN CRISTINA	$ 198,12
609/2002	FERNANDEZ SANDRA	$ 170,92
610/2002	QUIROZ RAMONA	$ 237,80
618/2002	ENCINA ARIEL	$ 157,84
635/2002	RUIZ DIAZ RAMON	$ 94,15
638/2002	BLANCO DELIA ITATI	$ 303,52
639/2002	GUEVARA MIGUEL	$ 172,95
645/2002	JARDINE RICARDO	$ 129,06
659/2002	GALARZA SERGIO ADRIAN	$ 218,65
674/2002	CABRERA DANIEL	$ 105,89

ACTA N°	INTERESADO	TRIBUTOS
690/2002	RODRIGUEZ DANIEL	$ 146,63
691/2002	LUNA JOSE ALBERTO	$ 166,54
697/2002	SOTO ROXANA	$ 205,52
698/2002	MARIANA ESTER	$ 369,92
715/2002	GENEZ ADOLFO D.	$ 336,47
722/2002	LEIVA ROSANA	$ 181,08
725/2002	ARRACH PEDRO D.	$ 118,94
727/2002	GARCIA CLARA I.	$ 197,43
733/2002	GONZALEZ MARIO	$ 102,84
738/2002	GARCIA ROSA NOEMI	$ 76,56
749/2002	UMERES CEFERINO	$ 157,41
750/2002	BENITEZ JUAN AMADO	$ 62,96
751/2002	VELOZO JORGE	$ 125,91
754/2002	RIQUELME LILIANA	$ 181,99
757/2002	VILLALBA RAMON OSCAR	$ 351,46
759/2002	BARBERAN JUAN	$ 132,17
760/2002	VILLALBA FAFIAN	$ 350,33
766/2002	BARBERAN JUAN	$ 118,08
772/2002	MAYDANA MIGUEL	$ 26,81
773/2002	ROMERO MIGUEL	$ 126,28
778/2002	SEQUEIRA LUCIA	$ 53,07
780/2002	SANTA CRUZ ROSA S.	$ 283,85
788/2002	MONZON GARCIELA B.	$ 182,28
790/2002	CORREA MARA GIZELA	$ 246,45
793/2002	LANDA ELVIO	$ 37,66
794/2002	CABALLERO CARLOS	$ 64,52
810/2002	INSAURRALDE LUIS	$ 214,31
811/2002	DUSSAU MATIAS JUAN	$ 183,80
812/2002	ROMERO ANTONIO	$ 73,52
813/2002	GOROSITO BENITO RAUL	$ 128,16
820/2002	UBARTE JOSE	$ 34,52
823/2002	CENTURION ALEJANDRINA	$ 224,11
824/2002	RODRIGUEZ GLADIS	$ 137,12
827/2002	OJEDA MARTA ELENA	$ 389,61
829/2002	CARDOZO JORGE	$ 67,20
830/2002	PEREZ LINDO, JUAN RAMON	$ 70,19
832/2002	REYNOSO NORMA TERESITA	$ 112,72
833/2002	SAAVEDRA MARIA BEATRIZ	$ 137,77
834/2002	ROMERO BEATRIZ NORMA	$ 62,49
838/2002	VERON LUCIANO SIMON	$ 185,55
839/2002	PEREIRA SANTOS TOMAS	$ 112,97
842/2002	ZAMUDIO MIGUEL	$ 239,88
843/2002	GONZALEZ SANCHEZ SANTA	$ 171,62
844/2002	ACEBAL JAVIER	$ 25,25
847/2002	CHAMORRO OSVALDO	$ 292,40
849/2002	GARRIDO CLARA	$ 41,80
856/2002	PUJOL JUAN	$ 58,71
857/2002	SALGUEIRO SANTA	$ 184,94
866/2002	VILLASANTE SILVIA ANAHI	$ 167,62
880/2002	VERGARA DONOSO ROBERTO	$ 347,32
882/2002	FALCON ORLANDO JAVIER	$ 494,58
886/2002	MAIDANA MARIA LUISA	$ 79,05
893/2002	GONZALEZ MARIA ALEJANDRA	$ 42,90
894/2002	RUIZ DIAZ RAMON ALBERTO	$ 64,78
899/2002	GONZALEZ DE OJEDA, MARIA	$ 37,12
921/2002	GUTIERREZ LEONARDO	$ 76,90
928/2002	MONZON ALFREDO	$ 52,30
931/2002	GONZALEZ PABLO	$ 39,16
932/2002	GOMEZ RAMON GUSTAVO	$ 196,54
949/2002	NAVARRO SANDRO	$ 101,62
951/2002	DA SILVA CARLOS	$ 90,53
953/2002	NUÑEZ MARIA	$ 71,50
955/2002	MAYDANA MIGUEL	$ 54,24
964/2002	BAIZ ELENA	$ 85,74
965/2002	GONZALEZ OMAR	$ 112,84
968/2002	ALVEZ DA SILVA LUIS E.	$ 9,60
970/2002	DA SILVA CARLOS A.	$ 67,74
971/2002	DE OURA DA SILVA JOECI	$ 18,69
973/2002	PALACIOS ZULMA	$ 79,21
974/2002	CABRERA JOSE	$ 9,53
977/2002	ROMERO TOMASA	$ 61,40
982/2002	ESCALADA ADRIAN	$ 69,00
983/2002	PIRIS ANTONIO	$ 43,49
988/2002	ROMERO CLAUDIO ALEJANDRO	$ 23,84
994/2002	MAIDANA JUAN	$ 87,57
999/2002	AREVALO ALFREDI A.	$ 109,43
1012/2002	ROMERO CLAUDIO ALEJANDRO	$ 23,02
1015/2002	QUINTANA DOLORES	$ 95,77
1033/2002	ENCINA GERARDO LUCIO	$ 128,31
1044/2002	AVALOS GUILLERMO DANIEL	$ 404,20
1052/2002	MUSIO NEURI, ROQUE	$ 219,10
1053/2002	GONCALVEZ RICARDO SALLES	$ 27,27
1057/2002	GONZALEZ CLAUDIA ANDREA	$ 112,09
1208/2002	MORENO FABIAN	$ 178,55
10148/2002	ACUÑA IGNACIO	$ 346,03
0007/2003	DUTRA DA SILVA ANTONIO	$ 115,85
0002/2003	VERON ROSA	$ 56,47
0001/2003	UBARTE RAUL	$ 46,88
022/2003	MAYDANA MIGUEL	$ 79,05
035/2003	GONZALEZ MANUEL	$ 56,47
016/2003	RODRIGUEZ RAMON	$ 171,57

e. 15/5 N° 414.559 v. 15/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez días hábiles comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía.

En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), Colón 701, C.P. 3230, Paso de los Libres, Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/931 C.A.) indicado seguidamente. Fdo. GUILLERMO D. BOGADO, Administrador de la Aduana de Paso de los Libres (Sección Sumarios).

SA N°	INTERESADO	INF. ART.	M. MINIMA	TRIBUTOS
205/2001	MACHADO RICARDO/MAIDANA CARLOS	947 C.A.	$ 1.137,58	$
687/2001	BLANCO ESTELA MARIA	977 C.A.	$ 1.101,00	$ 92,63
389/2002	SANCHEZ ISIDORA	947 C.A.	$ 2.482,34	$
403/2002	CNERIEZZO EDUARDO	977 C.A.	$ 129,83	$ 142,83
446/2002	GALVAN GLORIA LIDIA	977 C.A.	$ 1.008,00	$ 845,91
454/2002	ORTEGA ALVAREZ S.	977 C.A.	$ 184,00	$ 153,59
461/2002	GARAGATI AMES ALFREDO IVAN	977 C.A.	$ 1.560,00	$ 1.238,02
467/2002	QUISPE PANCAR, FELIX	977 C.A.	$ 1.560,00	$ 1.238,02
468/2002	REYES ALCANTARA ERCILIO	977 C.A.	$ 1.560,00	$ 1.238,02
469/2002	GALVAN GLORIA LIDIA	977 C.A.	$ 552,50	$ 455,26
485/2002	ROCCELIA PROSPERO	947 C.A.	$ 1.089,28	$
493/2002	PERA ENRIQUE	977 C.A.	$ 341,67	$ 283,69
003/2003	CNERIEZZO EDUARDO	977 C.A.	$ 41,50	$ 39,56
004/2003	DA ROSA LUIS ALBERTO	977 C.A.	$ 84,50	$ 60,74
005/2003	MUNAROL HECTOR ENRIQUE	977 C.A.	$ 840,00	$ 800,69
007/2003	GALIA OSCAR NESTOR	947 C.A.	$ 2.456,14	$
008/2003	PADILHA ELIAS	947 C.A.	$ 1.060,72	$
010/2003	MONTIEL MARCELO	977 C.A.	$ 659,00	$ 541,38
011/2003	DUARTE RAMONA ELENA	977 C.A.	$ 2.364,20	$ 1.948,28
015/2003	VILAZA DONOZO NELIDA	977 C.A.	$ 3.388,60	$ 2.202,95
016/2003	RODRIGUEZ DAVID PEREIRA	977 C.A.	$ 680,00	$ 560,30
017/2003	ACUÑA TRANSITO	977 C.A.	$ 624,00	$ 511,62
018/2003	SANTANDER CLAUDIO IVAN	977 C.A.	$ 613,00	$ 479,76
019/2003	GARCIA SECUNDINA	977 C.A.	$ 1.670,00	$ 1.376,08
020/2003	GONZALEZ MARIO	977 C.A.	$ 295,50	$ 238,81
021/2003	SANCHES OSCAR	977 C.A.	$ 2.280,00	$ 1.809,40
022/2003	CARDOZO MARIA ITATI	977 C.A.	$ 383,80	$ 315,16

SA42 N°	INTERESADO	INF. ART.	M. MINIMA	TRIBUTOS
024/2003	PAIZ FERNANDO ENRIQUE	977 C.A.	$ 548,60	$ 466,31
025/2003	SILVA ROMERO CLAUDIO	977 C.A.	$ 1.820,00	$ 1.389,02
026/2003	ALUIZIO DOS SANTOS, JURANDIR	977 C.A.	$ 1.440,00	$ 1.296,00
027/2003	D'AGOSTINI LUIS MIGUEL	977 C.A.	$ 1.032,80	$ 856,04
198/2003	FERREYRA ANTONIO RAMON	947 C.A.	$ 2.963,38	$
283/2003	PASTERNAK LIDIA	947 C.A.	$ 176,40	$
285/2003	FIGUEREDO MIRTA GRISELDA	947 C.A.	$ 3.544,20	$
287/2003	GOMEZ BICCA CEDENIR	947 C.A.	$ 2.963,38	$
288/2003	TEIXEIRA COELHO ANDERSON	947 C.A.	$ 71,34	$
290/2003	TEIXEIRA COELHO ANDERSON	947 C.A.	$ 3.020,54	$
291/2003	TEIXEIRA COELHO ANDERSON	947 C.A.	$ 3.049,12	$
292/2003	ALVAREZ HUGO	947 C.A.	$ 592,86	$
293/2003	FIEDELES DOS SA JOAO	947 C.A.	$ 20.815,22	$
298/2003	GONZALEZ, MARIA ALEJANDRA	977 C.A.	$ 262,08	$ 203,45
301/2003	GARCIA SECUNDINA	977 C.A.	$ 544,50	$ 456,94
302/2003	COLLINET CLAUDIA	977 C.A.	$ 245,16	$ 212,10
303/2003	EPULÑEPUL LUIS EDGARDO	977 C.A.	$ 4.200,00	$ 3.333,12
307/2003	SENA LILIANA	977 C.A.	$ 910,00	$ 763,67
359/2003	DUARTE JONATAS ASIS APOLLO	947 C.A.	$ 272,38	$
418/2003	MOLINA BRAVO SERGIO F.	977 C.A.	$ 1.936,07	$ 1.819,40
427/2003	ALEGRE CANDIDA CELEDONIA	977 C.A.	$ 72,00	$ 67,26
428/2003	RUIZ DIAZ RAMON	947 C.A.	$ 141,26	$
429/2003	LEMOS GUSTAVO FABIAN	977 C.A.	$ 223,00	$ 173,59
334/2003	VILANI LUCIANO	977 C.A.	$ 524,00	$ 402,96
345/2003	CEA DUQUE SERGIO ROBERTO	977 C.A.	$ 3.040,00	$ 2.412,54

e. 15/5 N° 414.458 v. 15/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

La Dirección General de Aduanas, comunica mediante el presente, a todas aquellas personas que se consideren con derecho a disponer de la mercadería cuya identificación más abajo se detalla, que deberán presentarse ante la División Aduana Concordia, sita en 1° De Mayo 224, de la Ciudad de Concordia, Entre Ríos, para hacer valer sus derechos dentro de los Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la presente publicación en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de darse a las mercaderías el tratamiento previsto por la Ley N° 25.603/2002. — Dn. EDUARDO BURGOS, Administrador Aduana Concordia.

ACTUACION	NRO.	AÑO	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	OBSERVACIONES
DN 16	48	2002	BOMBILLAS METALICAS X 50U. C/U.	14	UNIDAD	N.N.
DN 16	114	2002	CORPIÑOS	430	UNIDAD	N.N.
DN 16	114	2002	BOMBACHAS PLASTICAS B.B.	15	UNIDAD	N.N.
AA16	118	2003	BLISTER X 60U. DE 6GR. C/U DE JUGO POLVO	230	UNIDAD	N.N.
AA16	118	2003	PASTA DENTAL X 12U. DE 50GR. C/U	12	UNIDAD	N.N.
AA16	118	2003	PASTA DENTAL X 12U. DE 90GR. C/U	48	UNIDAD	N.N.
AA16	117	2003	BLISTER X 60U. DE 6GR. C/U DE JUGO POLVO	81	UNIDAD	N.N.
AA16	116	2003	ZAPATILLAS MARCA NIKE	46	PARES	N.N.
AA16	116	2003	ZAPATILLAS MARCA ADIDAS	6	PARES	N.N.
AA16	116	2003	PASTA DENTAL X 12U. DE 90GR. C/U	72	UNIDAD	N.N.
AA16	116	2003	BOMBILLAS METALICAS X 50U. C/U.	19	UNIDAD	N.N.
AA16	116	2003	PAQUETES DE FIDEO INST. X 85GR.	25	UNIDAD	N.N.
AA16	116	2003	CANDADOS MARCA BRASS.	24	UNIDAD	N.N.
AA16	116	2003	FOCOS 220V. MARCA PHILIPS	30	UNIDAD	N.N.
AA16	116	2003	PILAS GRANDES MARCA PANASONIC	24	UNIDAD	N.N.
AA16	116	2003	CEPILLOS DE DIENTES	24	UNIDAD	N.N.
AA16	116	2003	PRENDAS VESTIR USADAS	17	UNIDAD	N.N.
AA16	116	2003	PILAS MEDIANAS MCA. PANASONIC	24	UNIDAD	N.N.
AA16	116	2003	BIROMES MARCA BIC	50	UNIDAD	N.N.
AA16	116	2003	BLISTER X 60U. DE 6GR. C/U DE JUGO POLVO	51	UNIDAD	N.N.
AA16	115	2003	BLISTER X 60U. DE 6GR. C/U DE JUGO POLVO	138	UNIDAD	N.N.
AA16	314	2003	CAFE INSTANTANEO X 200GR. C/U NESCAFE	74	UNIDAD	N.N.
AA16	313	2003	BOBILLAS METALICAS	2600	UNIDAD	N.N.
AA16	312	2003	PINZAS PARA DEPILAR X 12 UNI. C/U.	480	UNIDAD	N.N.
AA16	311	2003	CORPIÑOS PRIVATE	100	UNIDAD	N.N.
AA16	311	2003	BOMBACHAS PRIVATE	165	UNIDAD	N.N.
AA16	311	2003	PANTALONES ARMISON	15	UNIDAD	N.N.
AA16	291	2003	JABON EN POLVO X 800G.	33	UNIDAD	N.N.
AA16	291	2003	DURAZNO AL NATURAL X 800G.	16	UNIDAD	N.N.
AA16	291	2003	MALTA INSTANTANEA X 170G.	42	UNIDAD	N.N.
AA16	291	2003	LANA DE ACERO X 24 U.	4	UNIDAD	N.N.
AA16	291	2003	SHAMPOO Y CREMA DE ENJUAGUE X 1LT.	13	UNIDAD	N.N.
AA16	291	2003	INSECTICIDA EN AEROSOL X 260GM.	12	UNIDAD	N.N.
AA16	291	2003	DESINFECTANTE AEROSOL	12	UNIDAD	N.N.
AA16	252	2003	REMERAS	11	UNIDAD	N.N.
AA16	252	2003	REPASADORES	24	UNIDAD	N.N.
AA16	252	2003	BOMBACHAS PLASTICAS B.B.	12	UNIDAD	N.N.
AA16	252	2003	TOALLAS-TOALLONES	32	UNIDAD	N.N.
AA16	252	2003	SALIDAS BAÑO	1	UNIDAD	N.N.
AA16	252	2003	JGO. DE TOALLAS	2	UNIDAD	N.N.
AA16	252	2003	JGO. DE SABANAS 1PL.	10	UNIDAD	N.N.
AA16	252	2003	JGO. DE MANTELES	3	UNIDAD	N.N.
AA16	252	2003	FUNDA COLCHON	2	UNIDAD	N.N.
AA16	252	2003	MAQ. DE AFEITAR DESCARTABLES	24	UNIDAD	N.N.
AA16	252	2003	PASTA DENTAL X 90G.	11	UNIDAD	N.N.
AA16	210	2003	BOMBACHAS	804	UNIDAD	N.N.
AA16	210	2003	CORPIÑOS	70	UNIDAD	N.N.
AA16	132	2003	PAQUETES DE 50 BOMBILLAS METALICAS	16	UNIDAD	N.N.
AA16	132	2003	FRASCOS X 200G DE CAFE NESCAFE	24	UNIDAD	N.N.
AA16	132	2003	PARES ZAPATILLAS DEPORTIVAS	10	PARES	N.N.
AA16	132	2003	PANTALONES NAUTICOS	2	UNIDAD	N.N.
AA16	131	2003	BLISTER X 60U. DE 6GR. C/U DE JUGO POLVO	104	UNIDAD	N.N.
AA16	99	2003	FRASCOS X 200G DE CAFE NESCAFE	16	UNIDAD	N.N.
AA16	99	2003	PILAS CHICAS X 60U.	45	UNIDAD	N.N.
AA16	99	2003	PILAS GRANDES X24U	2	UNIDAD	N.N.
AA16	58	2003	GOLOSINAS VARIAS	543	UNIDAD	N.N.
AA16	384	2003	ZAPATILLAS DEPORTIVAS	53	UNIDAD	N.N.

e. 15/5 N° 414.479 v. 15/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

(ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Por ignorarse el domicilio se cita la persona que más abajo se detalla, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezca en el Sumario Contencioso respectivo a los efectos de presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley N° 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 C.A.) Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) sita en Estrada N° 4 Concepción del Uruguay Entre Ríos, debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 C.A., bajo los apercibimiento de los Arts. 1004,1005 y 1013 inc. g) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932 C.A.). — Fdo. MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador División Aduana de Concepción del Uruguay

SUMARIO N°	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADA	IMPORTE MULTA
SC15 N° 2003-002	NOIA	Art. 985 (C.A.)	$ 1.127,87

e. 15/5 N° 414.574 v. 15/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

(ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Sección Sumarios, 5/5/2003

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detalla, se le notifica por este medio para que dentro del plazo diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los Arts. 930/932 del C.A. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente

se procederá conforme a los términos de los Arts. 438;439 ó 448 del C.A. según corresponda. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas.

SC46	IMPUTADO/S	MULTA	INFRACCION
063/01	POSDELEY ANGEL RAMON	$ 2.656,04	985 C.A.
179/01	FRISCHESHER ADAN PEDRO	$ 876,88	985/87 C.A.
328/01	CHAVEZ OFELIA MARTA	$ 1.544,58	947 C.A.
820/01	GARCIA CARLOS ALBERTO/OTRS	$ 2.669,56	947/77 C.A.
081/03	SANCHEZ JOSE LUIS	$ 1.328,69	985 C.A.
086/03	VALENZUELA JOSEFINA	$ 637,77	985 C.A.
191/03	PORTILLO PERLA	$ 3.308,35	986 C.A.
190/03	KAPER MARCOS	$ 3.071,80	947 C.A.
188/03	SOSA BAEZ CANDELARIA	$ 4.541,80	985 C.A.
165/03	ZADOROZME MARCELO JOSE	$ 1.193,87	985 C.A.
164/03	KAPER MARCOS	$ 1.343,75	985 C.A.
162/03	LOPEZ GARCIA GASTON DAVID	$ 2.280,68	985 C.A.
160/03	VICENTIN DARIO ADRIAN	$ 1.285,51	985 C.A.
157/03	YEZA ROLON ELVA BEATRIZ	$ 1.372,10	985 C.A.
132/03	RAMOS MIGUEL ANGEL	$ 4.473,22	985 C.A.
106/03	FERNANDEZ MARIA	$ 573,81	985 C.A.
131/03	YEZA ROLON ELVA BEATRIZ	$ 3.486,02	985 C.A.
081/03	INSAURRALDE BERNARDO	$ 1.684,07	985 C.A.
067/03	OLIVERA CESAR ORLANDO	$ 951,37	985/86 C.A.
032/03	VELA MORENO OSCAR	$ 2.412,00	977 C.A.
030/03	GIMENEZ FERREYRA ZORAIDA	$ 569,95	987 C.A.
100/03	GONZALEZ PARRA RUMILIO	$ 830,17	985 C.A.
034/03	OLMEDO IDILIO	$ 572,55	977 C.A.
039/03	FERNANDEZ MARIA TERESA	$ 520,04	977 C.A.
043/03	CHAPARRO NICOLAS DE MART	$ 597,55	977 C.A.
053/03	LUNA GONZALEZ MIRIAN S.	$ 399,60	977 C.A.
055/03	BOBADILLA VEGA DELCIA M.	$ 63,00	977 C.A.
177/03	DUARTE ESTELA	$ 170,52	977 C.A.
189/03	PANIAGUA FLAVIA	$ 2.465,26	977 C.A.
192/03	LOPEZ ZULMA	$ 30,21	977 C.A.
1036/02	BENCHARSKI ROBERTO S.	$ 113,98	977 C.A.
1049/02	DIAZ DELGADO ALMINDO	$ 1.143,99	977 C.A.
1055/02	MILLAN MIGUEL ANGEL	$ 1.845,60	986/87 C.A.
1063/02	FIEGE JOSE ALBERTO	$ 949,42	985 C.A.
1067/02	BOTTA GABRIEL ALBERTO	$ 2.339,58	986 C.A.

e. 15/5 N° 414.592 v. 15/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 8/5/2003

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 947-985-986-987 y/o 995 del Código Aduanero (Ley N° 22.415), según el encuadre dado, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) sita en calle Brandzen N° 459 de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 del C.A.). Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 931/932 del Código de rito, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cual es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a la pública subasta de la/las mercadería/s en los términos previstos por el Art. 439 del C.A., manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes, o la destrucción de las mismas en caso de corresponder, conforme lo dispuesto por el Art. 448 del citado texto legal. Firmado: PABLO ANTONIO CASTRILLO, Jefe División Aduana de Formosa.

APELLIDO Y NOMBRE	SA 24 - N°	ARTS.	MONTO MULTA
ROLON MIGUEL ANGEL **	020/03	874-985	$ 10.288,56.-
SUAREZ UBALDO	033/03	874-987	$ 1.359,00.-
SUAREZ UBALDO	034/03	874-987	$ 1.368,00.-
OVIEDO RAUL GUILLERMO	047/03	985	$ 717, 20.-
ACOSTA MARIA LUISA	048/03	986/987	$ 1.183,50.-
ECHEVERRIA JULIO CESAR	050/03	986/987	$ 1.110,13.-
VIELMA MARTINA	053/03	985/987	$ 617,98.-
SALEB MEDINA ELVA E.	056/03	987	$ 514,21.-
FERNANDEZ GILBERTO AMERICO	064/03	947	$ 875,60.-
VAZQUEZ MARIA MERCEDES	065/03	987	$ 1.683,23.-
VERA MIRIAN ELIZABETH	066/03	987	$ 514,51.-
CANAVESIO MARIO ROBERTO	068/03	985	$ 1.225,40.-
CABALLERO JAVIER	070/03	985	$ 1.359,44.-
DAVALOS MARCELO OSCAR	074/03	985	$ 2.694.97,-
RUIZ DANIEL	075/03	985	$ 771,63.-
VERA OFELIO BERNARDINO	077/03	985	$ 782,40.-
GARCIA GERVACIO	080/03	985	$ 1.790,57.-
ESPINOLA DAMASIO *	083/03	985	$ 1.877,76.-
SANDOVAL FLORENCIO	086/03	985	$ 834,56.-
PEREZ JUAN ENRIQUE	088/03	985	$ 521,60.-
CUEVAS LORENZA ELVA	092/03	987	$ 624,27.-
ASCONA JORGE ANTONIO	099/03	985	$ 1.538,72.-
FLORES FRANCISCA C.	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
FLEITAS JONI GUALDIR	100/03	985	$ 757,62.-
FERNANDEZ EUSEBIO	102/03	985	$ 652,00.-
RAMOS RAMONA ALICIA	104/03	985	$ 508,56.-
VERA ORLANDO ARNULFO	111/03	985	$ 652,00.-
YANACON PABLO DESIDERIO	112/03	985	$ 1.304,00.-
TORRES BENITEZ OMAR VIDAL	118/03	947	$ 888,72.-
ESPINDOLA ISABELINO	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
VILLALBA SOTELO JUANA	120/03	947	$ 272,10.-
SOTELO JORGE LUIS	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
SOSA RENATO	127/03	985	$ 1.456,74.-
CACERES JORGE	128/03	985	$ 571,74.-
CONTRERAS WALTER MARCELINO	130/03	985	$ 5.243,61.-
RONCONI FABIAN ANDRES	131/03	985	$ 1.083,05.-
RUIZ ZELAIDA	139/03	985	$ 975,25.-
GARCIA GERVACIO	143/03	985	$ 2.148,69.-
GARCIA PETRONA	146/03	947	$ 2.076,20.-
MORALES PASCASIO	147/03	947	$ 58,00.-
BUSTO DE MORAY AGUSTINA	151/03	986/987	$ 1.196,74.-
VALLEJOS ANSELMA ELIZABETH	155/03	986/987	$ 2.333,44.-
ACOSTA MARIA LUISA	156/03	986/987	$ 637,64.-
FERREIRA JARA BRIGIDO **	162/03	874-986	$ 11.151,89.-
PEREZ GABRIELA	163/03	987	$ 591,31.-
FLORES BENANCIO	164/03	985	$ 1.577,84.-
VILLALBA JUAN	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
VILLALBA FAUSTINO	IDEM	IDEM	IDEM.-
BOGADO JUANA MARGARITA	165/03	987	$ 5.610,75.-
SANCHEZ SUSANA	168/03	985	$ 685,91.-
CORREA MIGUELA	169/03	947	$ 1.619,06.-
CANTERO SILVIA	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
PANIAGUA MARIO	IDEM	IDEM	IDEM.-

NOTA: Los Sumarios Contenciosos por infracción al Art. 947 del Código Aduanero, no podrán acogerse a los beneficios establecidos en los Arts. 930/932 del Código Aduanero.

(*) Multa Solidaria.

(**) Se deja constancia que la presente Vista es independiente a la causa judicial.

e. 15/5 N° 414.581 v. 15/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 8/5/2003

Por la presente se hace saber al/los interesado/s de la providencia dictada en el/los sumarios contenciosos de figuración que se detalla a continuación:

"VISTO la denuncia formulada a fs. 1/26, según la cual, fueron halladas mercaderías consistentes en panes de marihuana cuya importación está sujeta a una prohibición absoluta, contenidas en sendos bolsos de viaje juntos con enseres personales de una persona de sexo femenino, habiendo sido las mismas ingresadas al territorio argentino por lugar y horario no habilitado, por personas desconocidas desde una embarcación, y teniendo en cuenta que en base a aquellos enseres, judicialmente fue imputada la ciudadana IMANA EUGENIA BAEZ; resulta oportuno a esta altura de lo actuado DISPONER LA APERTURA DE SUMARIO CONTENCIOSO, en los términos del art. 1090 inc. c) del Código Aduanero, imputándose al/los mencionado/s, el delito previsto y penado en los arts. 864, 865 y 866 del citado texto legal. Cumplido que fuera el art. 1094 inc. a) y 1085 inc. c) del referido texto, se dispone por la presente las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las penas que pudieron corresponder y CORRASE VISTA de las presentes actuaciones, al/los imputado/s en estos actuados, citándolo/s y emplazándolo/s para que, en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, más la aplicación por la distancia que prevé el art. 1036 del mismo código se presente/n ante esta Instrucción, para tomar intervención en autos y plantear en la oportunidad todas las cuestiones que hicieran a su derecho; asimismo, en dicha presentación, deberán pedir y ofrecer todas las pruebas que consideren conducentes, acompañando las que obren en su poder o impugnar por defecto de forma las actuaciones sumariales cumplidas hasta el momento, perdiendo el derecho de hacerlo en adelante (art. 1104 CA) y declarar su rebeldía (art. 1105 CA) en caso de incomparencia. De plantearse cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 CA), inscripto en la matrícula del fuero federal (art. 1030 CA), debiendo acreditar la interpósita persona a su presentación, la personería invocada (art. 1031 CA). Además deberá constituir domicilio a los efectos legales dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana (art. 1001 CA), bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede aduanera (art. 1004 CA). — Fdo. PABLO A. CASTRILLO, Jefe División Aduana de Formosa.

APELLIDO Y NOMBRE	SA24 N°	ARTS.	MONTO MULTA
BAEZ LILIANA EUGENIA	031/03	864-865-866	____________

En consecuencia queda ud., debidamente notificado.

e. 15/5 N° 414.583 v. 15/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 8/5/2003

Se citan a las personas que se consideren con derecho de propiedad de las embarcaciones que se encuentran secuestrados y depositados en sede de la División Aduana de Formosa, los cuales detallen en planilla adjunta, para que dentro de los diez (10) días hábiles de notificados de la misma, compadezcan en sede de esta División a los efectos de solicitar la restitución de los mismos, acompañados con la respectiva documentación que acredite legal propiedad sobre las embarcaciones, bajo apercibimiento de declararlas abandonadas a favor del Estado Nacional, a los efectos de proceder a su respectiva subasta, donación y/o destrucción conforme los reglamentaciones vigentes. Firmado: PABLO ANTONIO CASTRILLO, Jefe División Aduana de Formosa.

EMBARCACION	NOMBRE	MATRICULA	DN24 N°
BOTE DE MADERA A REMO	DANI	31076	794/00
BOTE DE MADERA A REMO	GISELLE	M-1767	637/02

En consecuencia queda ud., debidamente notificado.

e. 15/5 N° 414.585 v. 15/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DISTRITO SAN CARLOS DE BARILOCHE

"DISPOSICION N° 155/02 (RG NEUQ)

Déjase sin efecto la Licitación Pública N° 03/02 que trata el servicio de vigilancia y seguridad en el edificio del Distrito San Carlos de Bariloche, por el término de 24 meses (12 meses con opción a un año de prórroga), de acuerdo con lo normado por el Art. 29 Apartado a) de la Disposición N° 74/2002 (AFIP), en virtud de la falta de presentación de la documentación requerida en el Pliego de Bases y Condiciones, por parte del único oferente. Firmante: CP MARCELO L. BARAGIOLA, Jefe (Int.) Región Neuquén. Fecha: 31/10/2002.

e. 15/5 N° 414.208 v. 16/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DISTRITO SAN CARLOS DE BARILOCHE

DISPOSICION N° 213/02 (RG NEUQ)

ADJUDICACION N° 19/02

Apruébase la Licitación Pública N° 19/02 por el que trata el servicio integral de limpieza en el edificio del Distrito San Carlos de Bariloche, por el término de 24 meses (12 meses con opción a un año de prórroga), de acuerdo con lo normado por el Artículo 29 Apartado a) de la Disposición N° 74/02 (AFIP).

Desestimar la oferta presentada por la firma Servicios Integrales Bahía Blanca SRL y adjudicar la licitación a la firma Limpiolux SA a partir del 02/01/2003 por PESOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 60/100, de acuerdo al presupuesto presentado por resultar la oferta más conveniente para el Organismo. — Firmante: CP MARCELO L. BARAGIOLA, Jefe (Int.) Región Neuquén. Fecha: 20/12/2002.

e. 15/5 N° 414.210 v. 16/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

Desde SC04-00-013, en los términos del art. 1013 - inciso h) del Código Aduanero, se notifica lo siguiente: "...S. C. de Bariloche, 18 SET 2002... CORRASE VISTA al Sr. Federico Segundo URIBE MARILEO, C.I. N° (CHILE), por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a fin de que presente su defensa, ello en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, por presunta Infracción al Art. 970 del citado texto legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 1105 y 1106 del Código Aduanero. Dentro del plazo acordado deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Bariloche, (Artículos 1003 y 1004 del Código Aduanero). En caso de presentarse por interpósita persona deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1030, 1031, s.s. y c.c. del Código Aduanero. Notifíquese asimismo que si dentro del plazo señalado deposita en autos voluntariamente la multa mínima prevista por la infracción imputada cuyo monto asciende a Pesos CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON CINCO CENTAVOS ($ 4.409,05) se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrarán los antecedentes (cfme. Art. 930 y c. del Código Aduanero. NOTIFIQUESE. Fdo.: Dr. CARLOS ALBERTO CASTILLO, Administrador Aduana S. C. De Bariloche".

e. 15/5 N° 414.578 v. 15/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Orán, 7/5/2003

Cumplimentando el Inst. Gral. N° 01/98 y 03/99 (DGA) se cita a las personas cuyas denuncias fueran afectadas a los instructivos citados para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en las Denuncias respectivas a los efectos de dar destinación aduanera de las mercaderías involucradas en autos, a saber: a) Abandono de la misma a favor del Estado Nacional debiendo hacerlo de manera escrita (Carta/Telegrama) o en forma personal mediante Acta, b) Retiro de la misma previo pago de los Tributos que pudieren corresponder acreditando indefectiblemente su condición de Comerciante caso contrario se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado y se procederá con lo preceptuado por el art. 429 y s.s. de la Ley 22.415. Archívese como antecedente. ADUANA DE ORAN - Carlos Pellegrini N° 139 Oran (Salta) Fdo. RAMIRO ALFARO, Administrador, Aduana de Orán.

DN76-03	INTERESADO
178 -	RIVERA TARIFA ANA
133	FAJARDO ARIEL
186	CHOQUE MENCHACA LUCRECIA
081	ESTRADA LUISA
083	NUNEZ LUIS
089	URZAGASTI LUISA
090	CHANAMPA CRISTIAN
091	PALENQUE LUISA
092	GALEAN LAURA
093	FLORES JULIA
095	CARDOZO EUSTAQUIA
099	TEJERINA NCOLAS
100	CAZON ANA
101	ROMAN ANTONIA
106	LOPEZ MIRANDA RINA
108	CRUZ ANA
113	CONDORI ANGELICA
114	OÑA RIVERA LOURDES
085	ARROYO PAUL
109	BENITEZ MARTA
129	MARAZ ALARCON JOSE
152	MARAZ ALARCON GUADALUPE
120	ARANCIBIA MARTA
123	TARRAGA ANGELINA
124	ORTEGA NORA
125	COSSIO GLADYS
130	GARCIA RUPERTA
132	OCAMPO PASTORA
136	SORUCO ROMERO MANUEL
137	SANCHEZ JUANA
140	PEREYRA MARTA
142	PEREZ COLQUE ROBERTA
143	ORTEGA IBARRA
146	RAMIREZ RODRIGO
149	MALDONADO LUIS
185	VALDIVIZO WALDO
153	FLORES JOSE
155	AVILA DIEGO
157	ROBLES OSCAR
158	FLORES MARIA
159	VASQUEZ DAVID
164	SILVA FARFAN MARGARITA
165	PEREZ JOSE
168	ROMERO JESICA
169	GUTIERREZ JOSE
171	MARTINEZ PABLO
172	ROMERO JUAN
173	MARTINEZ MARTIN
177	ZERDA ANTONIA
180	MAMANI RICARDO
181	VASQUEZ CRUZ CATALINA
183	HUMACATA FERNANDEZ LUCINDA
189	VIRACOCHEA ROBERTA
190	TACACHO EDUARDA
191	CONDORI CHOQUE MARILEN
194	MARAZ MARIELA
197	VALDIVIEZO ROQUE
241	TAPIA TRINIDAD
247	COLQUE PAOLA
239	JUAREZ RAUL
248	URZAGASTE JOSE
255	SUAREZ SILVIA
198	POLARIO ADRIANA
200	GOMEZ MARIELA
208	GARECA MARIA
202	RIENALDE EL VIO
203	LOPEZ ANALIA
207	RODRIGUEZ VIVIANA
215	CHACON RONALDO
219	SOSA ENRIQUE
225	VEGA VEGA FELIPE
227	TEJERINA OSCAR
228	TEJERINA ORLANDO
229	ARROYO ANTONIO
230	LUNA ANA
233	JUAREZ GLADYS
235	ANACHURI BEATRIZ
236	SAPIEHA SEBASTIAN
237	SANCHEZ RAUL
242	FERNANDEZ GUSTAVO

e. 15/5 N° 414.455 v. 15/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 6/5/2003

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA) sita Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005 y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932 C.A.). Fdo. RAMIRO ALFARO, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO N°	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADA	IMPORTE MULTA
03-031	VALDIVIESO Erwin Carlos	985 CA	$ 588,56
02-024	ESCALADA Florentín	987 CA	$1.731,95
02-024	CARRIZO Julio	987 CA	$ 1.731,95

e. 15/5 N° 414.450 v. 15/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 6/5/2003

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA) sita Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005 y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. Fdo. RAMIRO M. ALFARO, Administr. (Int.) Aduana de Orán.

SUMARIO N° .	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADA	IMPORTE MULTA
03-032	QUIROGA Viviana P.	947 CA	$ 706,40

e. 15/5 N° 414.451 v. 15/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

DIVISION ADUANA DE PUERTO MADRYN

PLANILLA DE PREAJUSTE

MERCADERIA: MERLUZA NEGRA:

DIFERENCIA D.E U$S 48.175,29

EL VALOR AJUSTADO HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN TODOS LOS CASOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO. (ART. 748 INC. A LEY 22415). VENCIMIENTO: A LOS 15 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL.

FONSECA SA

NRO. EC	F.OFIC.	DEST.	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT. DECLARADO	FOB UNIT. REFERENCIAL	COEF. AJUSTE	CANTIDAD EN KILOS	FOB TOTAL DECLARADO	FOB TOTAL AJUSTADO	BASE IMP. DECLARADA	BASE IMP. AJUSTADA	DIF. D.E.
EC01 001644H	18/06/02	445	1,1	S/V S/C 351-550	1,30	5,50	423,08	391	508,30	2.150,50	462,09	1.955,00	149,29
EC01 001644H	18/06/02	445	1,2	S/V S/C 551-850	1,40	6,00	428,57	307	429,80	1.842,00	390,73	1.674,54	128,38
EC01 001644H	18/06/02	445	1,3	S/V S/C 851-1200	1,70	6,00	352,94	609	1.035,30	3.654,00	941,18	3.321,81	238,06
EC01 001644H	18/06/02	445	1,4	S/V S/C 1201-1500	1,75	6,00	342,86	170	297,50	1.020,00	270,45	927,27	65,68
EC01 001644H	18/06/02	445	1,5	S/V S/C 1501-1700	1,85	6,00	324,32	61	112,85	366,00	102,59	332,73	23,01
EC01 001644H	18/06/02	445	1,6	S/V S/C 1701-5000	2,15	6,00	279,07	1816	3.904,40	10.896,00	3.549,45	9.905,44	635,60
	TOTAL FONSECA SA								6.288,15	19.928,50	5716,49	18.116,80	1.240,03

IBERPESCA SA

NRO. EC	F.OFIC.	DEST.	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT. DECLARADO	FOB UNIT. REFERENCIAL	COEF. AJUSTE	CANTIDAD EN KILOS	FOB TOTAL DECLARADO	FOB TOTAL AJUSTADO	BASE IMP. DECLARADA	BASE IMP. AJUSTADA	DIF. D.E.
EC01 002363G	03/09/02	424	1,1	S/V S/C 0-400	2,925.000	5,50	188,03	1800	5.352,75	9.900,00	5.097,85	9.428,56	216,54
EC01 002363G	03/09/02	424	1,2	S/V S/C 400 - 800	2,925.000	6,00	205,13	3285	9.608,62	19.710,00	9.151,06	18.771,41	481,02
EC01 002363G	03/09/02	424	1,3	S/V S/C 600 - 900	2,925.000	6,00	205,13	1738	5.083,65	10.428,00	4.841,57	9.931,42	254,49
EC01 002364H	03/09/02	445	1,1	S/V S/C 800 - 1200	2,925.000	6,00	205,13	1322	5.849,85	7.932,00	5.571,28	7.554,28	99,15
EC01 002364H	03/09/02	445	1,2	S/V S/C 1200 - 4000	4,425.000	6,00	135,59	591	2.615,17	3.546,00	2.490,64	3.377,14	44,33
	TOTAL IBERPESCA SA								28.510, 04	51.516,00	27.152,39	49.062,81	1.095,52

PESQUERA PUERTA MELLINO SA

NRO. EC	F.OFIC.	DEST.	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT. DECLARADO	FOB UNIT. REFERENCIAL	COEF. AJUSTE	CANTIDAD EN KILOS	FOB TOTAL DECLARADO	FOB TOTAL AJUSTADO	BASE IMP. DECLARADA	BASE IMP. AJUSTADA	DIF. D.E.
EC03 000127E	27/02/02	320	1,1	S/V S/C 500 - 1000	2,80	6,00	214,29	992,00	2.777,60	5.952,00	2.776,68	5.950,03	
EC03 000127E	27/02/02	320	1,2	S/V S/C 1001 - 2000	4,30	6,00	139,53	1.590,00	6.837,00	9.540,00	6.835,46	9.537,85	
EC03 000127E	27/02/02	320	1,3	S/V S/C 2001 - 3000	4,80	6,00	125,00	19.634,00	94.243,20	117.804,00	94.221,09	117.776,36	
EC03 000127E	27/02/02	320	1,4	S/V S/C 3001 - 5000	5,30	6,00	113,21	10.679,00	56.598,70	64.074,00	56.587,53	64.061,35	
EC03 000127E	27/02/02	320	1,5	S/V S/C 0 - 5000	1,96	5,50	280,61	11.099,00	21.754,04	61.044,50	21.733,67	60.987,34	
EC03 000128F	21/02/02	310	1,1	S/V S/C 500 - 1000	2,80	6,00	214,29	5.055,00	14.154,00	30.330,00	14.149,38	30.320,10	
EC03 000128F	21/02/02	310	1,2	S/V S/C 1001 - 2000	4,30	6,00	139,53	8.324,00	35.793,20	49.944,00	35.784,92	49.932,45	
EC03 000128F	21/02/02	310	2	COLLARES	2,475.000	3,00	121,21	9.444,00	23.373,90	28.332,00	23.356,58	28.311,01	
EC03 000154E	05/03/02	320	1,1	S/V S/C 0 - 500	2,00	5,50	275,00	871,00	1.742,00	4.790,50	1.741,12	4.788,08	
EC03 000154E	05/03/02	320	1,2	S/V S/C 501 - 1000	3,00	6,00	200,00	7.238,00	21.714,00	43.428,00	21.707,32	43.414,64	
EC03 000155F	05/03/02	341	1,3	S/V S/C 1001 - 2000	4,30	6,00	139,53	37.789,00	162.492,70	226.734,00	162.455,79	226.682,50	
EC03 000155F	05/03/02	341	1,4	S/V S/C 2001 - 3000	5,30	6,00	113,21	37.025,00	196.232,50	222.150,00	196.191,67	222.103,78	
EC03 000155F	05/03/02	341	1,5	S/V S/C 3001 - 5000	5,80	6,00	103,45	10.848,00	62.918,40	65.088,00	62.907,55	65.076,78	
EC03 000245F	17/04/02	341	1,2	COLLARES	1,53	3,00	196,08	5.399,00	8.260,47	16.197,00	7.499,36	14.704,63	720,53
EC03 000331B	15/05/02	310	1,1	S/V S/C 501 - 1000	3,06	6,00	196,08	96,00	293,76	576,00	266,97	523,47	25,65
EC03 000331B	15/05/02	310	1,2	S/V S/C 1001 - 2000	4,33	6,00	138,57	1.726,00	7.482,21	10.356,00	6.800,23	9.422,95	262,27
EC03 000331B	15/05/02	310	1,3	S/V S/C 2001 - 3000	5,18	6,00	115,83	2.145,00	11.121,82	12.870,00	10.108,57	11.708,77	160,02
EC03 000342B	20/05/02	320	1,1	S/V S/C 1001 - 2000	4,34	6,00	138,25	4.891,00	21.202,48	29.346,00	19.270,37	26.641,06	737,07
EC03 000342D	20/05/02	320	1,2	S/V S/C 2001 - 3000	5,19	6,00	115,61	11.604,00	60.166,74	69.624,00	54.685,26	63.219,95	853,47
EC03 000342D	20/05/02	320	1,3	S/V S/C 3001 - 4000	5,61	6,00	106,95	2.519,00	14.131,59	15.114,00	12.844,52	13.737,45	89,29
EC03 000448K	20/06/02	341	2,1	COLLARES	1,76	3,00	170,45	1.473,50	2.593,36	4.420,50	2.534,87	4.320,80	178,59
EC03 000448K	20/06/02	341	2,2	COLLARES	2,80	3,00	107,14	3.032,50	8.491,00	9.097,50	7.714,83	8.265,89	55,11
EC03 000546J	24/07/02	320	1,1	S/V S/C 0 - 500	3,12	5,50	176,28	2.099,00	6.548,88	11.544,50	5.951,66	10.491,71	454,00
EC03 000546J	24/07/02	320	1,2	S/V S/C 501 - 1000	3,92	6,00	153,06	2.375,00	9.310,00	14.250,00	8.461,53	12.951,32	448,98
EC03 000546J	24/07/02	320	1,3	S/V S/C 1001 - 2000	5,36	6,00	111,94	4.564,00	24.463,04	27.384,00	22.235,05	24.889,98	265,49
EC03 000546J	24/07/02	320	1,4	S/V S/C 2001 - 3000	5,92	6,00	101,35	5.136,00	30.405,12	30.816,00	27.636,16	28.009,62	37,35
EC03 000773L	02/09/02	341	1,1	S/V S/C 0 - 500	2,96	5,50	185,81	820,00	2.427,20	4.510,00	2.310,81	4.293,73	99,15
EC03 000773L	02/09/02	341	1,2	S/V S/C 501 - 1000	3,84	6,00	156,25	3.179,00	12.207,36	19.074,00	11.623,14	18.161,16	326,90
EC03 000773L	02/09/02	341	1,3	S/V S/C 1001 - 2000	5,28	6,00	113,64	4.451,00	23.501,28	26.706,00	22.376,73	25.428,10	152,57
EC03 000773L	02/09/02	341	1,4	S/V S/C 2001 - 3000	5,84	6,00	102,74	2.882,00	16.830,88	17.292,00	16.023,97	16.462,98	21,95
	TOTAL PESQUERA			PUERTA MELLINO SA				960.068,43	1.248.388,50	938.792,79	1.222.175,85	4.888,39	

PESCAPUERTA ARGENTINA SA

NRO. EC	F.OFIC.	DEST.	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT. DECLARADO	FOB UNIT. REFERENCIAL	COEF. AJUSTE	CANTIDAD EN KILOS	FOB TOTAL DECLARADO	FOB TOTAL AJUSTADO	BASE IMP. DECLARADA	BASE IMP. AJUSTADA	DIF. D.E.
EC03 000126D	21/02/02	320	1,1	S/V S/C 500 - 1000	2,800.000	5,50	196,43	6.966,00	19.504,80	38.313,00	19.318,28	37.946,62	
EC03 000126D	21/02/02	320	1,2	S/V S/C 1001 - 2000	4,300.000	6,00	139,53	19.848,00	85.346,40	119.088,00	84.813,89	118.344,96	

NRO. EC	F.OFIC.	DEST.	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT. DECLARADO	FOB UNIT. REFERENCIAL	COEF. AJUSTE	CANTIDAD EN KILOS	FOB TOTAL DECLARADO	FOB TOTAL AJUSTADO	BASE IMP. DECLARADA	BASE IMP. AJUSTADA	DIF. D.E.
EC03 000126D	21/02/02	320	1,3	S/V S/C 2001 - 3000	4,800.000	6,00	125,00	22.011,00	105.652,80	132.066,00	105.061,38	131.326,73	
EC03 000126D	21/02/02	320	1,4	S/V S/C 3001 - 5000	5,300.000	6,00	113,21	24.993,00	132.462,90	149.958,00	131.792,03	149.198,52	
EC03 000126D	21/02/02	320	2	COLLARES	2,475.000	3,00	121,21	19.997,00	49.492,57	59.991,00	48.954,24	59.338,47	
EC03 000132A	26/02/02	341	1,1	S/V S/C 501 - 1000	2,800.000	6,00	214,29	12.937,00	36.223,60	77.622,00	35.877,17	76.879,65	
EC03 000132A	26/02/02	341	1,2	S/V S/C 1001 - 2000	4,300.000	6,00	139,53	29.935,00	128.720,50	179.610,00	127.917,37	178.489,35	
EC03 000132A	26/02/02	341	1,3	S/V S/C 2001 - 3000	4,700.000	6,00	127,66	39.986,00	187.934,20	239.916,00	186.859,86	238.544,50	
EC03 000132A	26/02/02	341	1,4	S/V S/C 3001 - 5000	5,300.000	6,00	113,21	35.065,00	185.844,50	210.390,00	185.213,88	209.676,09	
EC03 000152C	05/03/02	320	1,1	S/V S/C 0 - 500	2,000.000	5,50	275,00	3.641,00	7.282,00	20.025,50	7.278,60	20.016,15	
EC03 000152C	05/03/02	320	1,2	S/V S/C 501 - 1000	3,000.000	6,00	200,00	20.051,00	60.153,00	120.306,00	60.135,63	120.271,26	
EC03 000152C	05/03/02	320	1,3	S/V S/C 1001 - 2000	4,300.000	6,00	139,53	17.128,00	73.650,40	102.768,00	73.634,62	102.745,98	
EC03 000153D	05/03/02	341	1,3	S/V S/C 1001 - 2000	4,300.000	6,00	139,53	4.267,00	18.348,10	25.602,00	18.344,28	25.596,67	
EC03 000153D	05/03/02	341	1,4	S/V S/C 2001 - 3000	5,300.000	6,00	113,21	5.670,00	30.051,00	34.020,00	30.046,00	34.014,34	
EC03 000153D	05/03/02	341	1,5	S/V S/C 3001 - 5000	5,800.000	6,00	103,45	5.300,00	30.740,00	31.800,00	30.735,16	31.794,99	
EC03 000172E	13/03/02	310	1	COLLARES	2,500.000	3,00	120,00	4.294,00	10.735,00	12.882,00	9.754,65	11.705,58	195,09
EC03 000242C	17/04/02	341	1,2	COLLARES	1,530.000	3,00	196,08	3.255,50	4.980,91	9.766,50	4.524,50	8.871,57	434,71
EC03 000446X	20/06/02	333	1,1	S/V S/C 2001 - 3000	5,840.000	6,00	102,74	5.124,00	29.924,16	30.744,00	27.084,80	27.826,85	74,20
EC03 000447J	20/06/02	341	1,1	S/V S/C 500 - 1000	3,280.000	6,00	182,93	4.015,00	13.169,20	24.090,00	11.879,97	21.731,65	985,17
EC03 000447J	21/06/02	341	1,2	S/V S/C 1001 - 2000	5,200.000	6,00	115,38	6.000,00	31.200,00	36.000,00	28.225,14	32.567,47	434,23
EC03 000447J	22/06/02	341	1,3	S/V S/C 2001 - 3000	5,840.000	6,00	102,74	4.010,00	23.418,40	24.060,00	23.315,70	23.954,49	63,88
EC03 000447J	22/06/02	341	2,2	COLLARES	2,800.000	3,00	107,14	21.185,00	59.318,00	63.555,00	53.434,80	57.251,57	381,68
EC03 000475K	27/06/02	320	1,3	S/V S/C 1001 - 2000	5,200.000	6,00	115,38	18.005,00	93.626,00	108.030,00	84.697,73	97.728,15	1.303,04
EC03 000475K	27/06/02	320	1,4	S/V S/C 2001 - 3000	5,840.000	6,00	102,74	19.499,00	113.874,16	116.994,00	103.067,00	105.890,75	282,38
EC03 000492J	04/07/02	320	1,2	S/V S/C 501 - 1000	3,520.000	6,00	170,45	3.333,00	11.732,16	19.998,00	10.587,97	18.047,68	745,97
EC03 000492J	04/07/02	320	1,3	S/V S/C 1001 - 2000	5,200.000	6,00	115,38	6.838,00	35.557,60	41.028,00	32.162,40	37.110,46	494,81
EC03 000492J	04/07/02	320	1,4	S/V S/C 2001 - 3000	5,840.000	6,00	102,74	6.859,00	40.056,56	41.154,00	36.255,01	37.248,30	99,33
EC03 000545X	24/07/02	320	1,3	S/V S/C 1001 - 2000	5,360.000	6,00	111,94	1.222,00	6.549,92	7.332,00	5.925,73	6.633,28	70,75
EC03 000545X	24/07/02	320	1,4	S/V S/C 2001 - 3000	5,920.000	6,00	101,35	1.951,00	11.549,92	11.706,00	10.454,34	10.595,61	14,13
EC03 000723G	22/08/02	341	1,2	S/V S/C 2001 - 3000	5,920.000	6,00	101,35	5.496,00	32.536,32	32.976,00	29.459,69	29.857,79	39,81
EC03 000723G	22/08/02	341	2,1	COLLARES	2,640.000	3,00	113,64	1.831,00	4.833,84	5.493,00	4.354,80	4.948,64	59,38
EC03 000723G	22/08/02	341	2,2	COLLARES	2,640.000	3,00	113,64	9.659,00	25.499,76	28.977,00	22.973,21	26.105,92	313,27
EC03 000736K	27/08/02	320	1,1	S/V S/C 0 - 500	3,600.000	5,50	152,78	2.984,00	10.742,40	16.412,00	10.163,49	15.527,55	268,20
EC03 000736K	27/08/02	320	1,2	S/V S/C 501 - 1000	4,000.000	6,00	150,00	12.089,00	48.356,00	72.534,00	45.780,14	68.670,21	1.144,50
EC03 000736K	27/08/02	320	1,3	S/V S/C 1001 - 2000	5,200.000	6,00	115,38	11.187,00	58.172,40	67.122,00	55.146,90	63.631,04	424,21
EC03 000752X	29/08/02	341	1,3	S/V S/C 1001 - 2000	5,280.000	6,00	113,64	5.435,25	28.698,12	32.611,50	27.207,03	30.917,08	185,50
EC03 000752X	29/08/02	341	1,4	S/V S/C 2001 - 3000	5,840.000	6,00	102,74	5.589,00	32.639,76	33.534,00	30.958,99	31.807,18	42,41
	TOTAL PESCAPUERTA ARGENTINA SA								1.878.577,36	2.378.474,50	1.813.396,38	2.302.813,12	8.056,66

PESCAMELLINO PUERTA SA

NRO. EC	F.OFIC.	DEST.	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT. DECLARADO	FOB UNIT. REFERENCIAL	COEF. AJUSTE	CANTIDAD EN KILOS	FOB TOTAL DECLARADO	FOB TOTAL AJUSTADO	BASE IMP. DECLARADA	BASE IMP. AJUSTADA	DIF. D.E.
EC01 001303W	15/05/02	212	1,1	S/V S/C 3001 - 5000	5,610.000	6,00	106,95	37.462,00	210.161,82	224.772,00	191.056,01	204.337,98	1.328,20
EC01 001304A	15/05/02	310	1,1	S/V S/C 501 - 1000	3,060.000	6,00	196,08	5.546,00	16.970,76	33.276,00	15.427,95	30.250,88	1.482,29
EC01 001304A	15/05/02	310	1,2	S/V S/C 1001 - 2000	4,340.000	6,00	138,25	9.213,00	39.938,35	55.278,00	36.307,55	50.252,68	1.394,51
EC01 001304A	15/05/02	310	1,3	S/V S/C 2001 - 3000	5,185.000	6,00	115,72	24.310,00	126.047,35	145.860,00	114.588,39	132.599,87	1.801,15
EC01 001319G	16/05/02	212	1,1	S/V S/C 5001-6000	5,100.000	6,00	117,65	4.309,50	21.978,45	25.857,00	19.980,39	23.506,34	352,60
EC01 001319G	16/05/02	212	1,2	S/V S/C 6001 - 10000	5,525.000	6,00	108,60	5.904,25	32.620,98	35.425,50	29.655,41	32.204,97	254,96
EC01 001320V	16/05/02	320	1,1	S/V S/C 1001 -2000	5,100.000	6,00	117,65	20.091,00	102.464,10	120.546,00	93.149,09	109.587,16	1.643,81
EC01 001320V	16/05/02	320	1,2	S/V S/C 2001 - 3000	5,950.000	6,00	100,84	24.603,00	146.387,85	147.618,00	133.079,73	134.198,05	111,83
EC01 001321W	16/05/02	310	1,1	S/V S/C 2001 - 3000	5,950.000	6,00	100,84	1.035,00	6.158,25	6.210,00	5.598,40	5.645,45	4,70
EC01 001331A	16/05/02	320	1,1	S/V S/C 501 - 1000	3,060.000	6,00	196,08	2.660,00	8.139,60	15.960,00	7.399,63	14.509,08	710,94
EC01 001331A	16/05/02	320	1,2	S/V S/C 1001 - 2000	4,335.000	6,00	138,41	1.795,00	7.781,32	10.770,00	7.073,92	9.790,90	271,70
EC01 001331A	16/05/02	320	1,4	S/V S/C 3001-4000	5,610.000	6,00	106,95	16.338,50	91.658,98	98.031,00	83.326,26	89.119,00	579,27
EC01 001332B	16/05/02	320	1,1	S/V S/C 501 - 1000	3,060.000	6,00	196,08	7.989,00	24.446,34	47.934,00	22.223,92	43.576,32	2.135,24
EC01 001332B	16/05/02	320	1,2	S/V S/C 1001 - 2000	4,335.000	6,00	138,41	4.148,00	17.981,58	24.888,00	16.346,87	22.625,43	627,86
EC01 001332B	16/05/02	320	1,3	S/V S/C 2001 - 3000	5,185.000	6,00	115,72	2.827,00	14.657,99	16.962,00	13.325,43	15.419,98	209,46
EC01 001332B	16/05/02	320	1,4	S/V S/C 3001 - 4000	5,610.000	6,00	106,95	14.441,50	81.016,81	86.649,00	73.651,57	78.771,74	512,02
EC01 001140V	06/05/02	310	1,3	S/V S/C 3001 - 5000	5,525.000	6,00	108,60	25.226,00	139.373,65	151.356,00	126.703,19	137.596,23	1.089,30
EC01 001141W	02/05/02	341	1,1	S/V S/C 1001 - 2000	4,250.000	6,00	141,18	7.998,00	33.991,50	47.988,00	30.901,33	43.625,41	1.272,41
EC01 001141W	02/05/02	341	1,2	S/V S/C 2001 - 3000	5,100.000	6,00	117,65	17.148,00	87.454,80	102.888,00	79.504,28	93.534,45	1.403,02
EC01 001141W	02/05/02	341	1,3	S/V S/C 3001 - 5000	5,525.000	6,00	108,60	17.150,00	94.753,75	102.900,00	86.139,69	93.545,36	740,57
EC01 001141W	02/05/02	341	1,4	S/V S/C 5001 - 6000	5,950.000	6,00	100,84	5.114,00	30.428,30	30.684,00	27.662,06	27.894,52	23,25
EC01 001141W	02/05/02	341	1,6	S/V S/C 01 - 5000	1,870.000	6,00	320,86	16.371,50	30.614,70	98.229,00	27.831,52	89.299,00	6.146,75
EC01 001141W	02/05/02	341	1,7	S/V S/C 01 - 5000	2,975.000	6,00	201,68	6.227,50	18.526,81	37.365,00	16.842,54	33.968,15	1.712,56
EC01 001141W	02/05/02	341	2,1	COCOCHAS	2,550.000	3,00	117,65	643,00	1.639,65	1.929,00	1.490,59	1.753,63	26,30
EC01 001141W	02/05/02	341	2,2	CACHETES	2,975.000	3,00	100,84	1.115,00	3.317,12	3.345,00	3.015,56	3.040,91	2,53
EC03 001061C	16/10/02	212	2,1	COLLARES	2,560.000	3,00	117,19	361,00	924,16	1.083,00	839,29	984,54	14,53
EC03 001061C	16/10/02	212	2,2	COLLARES	2,720.000	3,00	110,29	23.770,00	64.654,40	71.310,00	58.724,45	64.827,21	610,28
EC03 001060B	16/10/02	326	1,1	S/V S/C 2001 - 3000	5,920.000	6,00	101,35	1.529,00	9.051,68	9.174,00	8.617,13	8.733,58	5,82
EC01 001317E	16/05/02	310	1,1	S/V S/C 501 - 1000	2,380.000	6,00	252,10	715,00	1.701,70	4.290,00	1.547,00	3.900,00	235,30
EC01 001317E	16/05/02	310	1,2	S/V S/C 1001 -2000	3,655.000	6,00	164,16	3.698,00	13.516,19	22.188,00	12.287,43	20.170,89	788,35
EC01 001317E	16/05/02	310	1,3	S/V S/C 2001 - 3000	3,995.000	6,00	150,19	794,00	3.172,03	4.764,00	2.883,66	4.330,90	144,72
EC01 002333D	29/08/02	341	1,2	S/V S/C 501 - 1000	3,840.000	6,00	156,25	320,00	1.228,80	1.920,00	1.170,28	1.745,45	28,76
EC01 002333D	29/08/02	341	1,3	S/V S/C 1001 - 2000	5,280.000	6,00	113,64	269,00	1.420,32	1.614,00	1.352,68	1.467,27	5,73
EC01 002333D	29/08/02	341	1,4	S/V S/C 2001 - 3000	5,840.000	6,00	102,74	2.691,00	15.715,44	16.146,00	14.967,07	15.377,13	20,50
EC01 002008C	25/07/02	320	1,1	S/V S/C 0 - 500	3,760.000	5,50	146,28	1.647,00	6.192,72	9.058,50	5.629,74	8.234,99	260,53
EC01 002008C	25/07/02	320	1,2	S/V S/C 1001 - 2000	5,440.000	6,00	110,29	2.490,00	13.545,60	14.940,00	12.314,17	13.581,80	126,76
EC01 001995Z	24/07/02	320	1,2	S/V S/C 501 - 1000	3,920.000	6,00	153,06	2.410,00	9.447,20	14.460,00	8.588,36	13.145,44	455,71
EC01 001995Z	24/07/02	320	1,3	S/V S/C 1001 - 2000	5,360.000	6,00	111,94	7.488,00	40.135,68	44.928,00	36.486,95	40.843,60	435,67
EC01 001995Z	24/07/02	320	1,4	S/V S/C 2001 - 3000	5,920.000	6,00	101,35	14.054,00	83.199,68	84.324,00	75.636,00	76.658,11	102,21
EC01 001976P	23/07/02	341	1,1	S/V S/C 501 - 1000	3,520.000	6,00	170,45	2.008,00	7.068,16	12.048,00	6.425,59	10.952,72	452,71
EC01 001976P	23/07/02	341	1,2	S/V S/C 1001 - 2000	5,200.000	6,00	115,38	5.034,00	26.176,80	30.204,00	23.797,07	27.458,15	366,11
EC01 001976P	23/07/02	341	1,3	S/V S/C 2001 - 3000	5,840.000	6,00	102,74	5.948,00	34.736,32	35.688,00	31.578,44	32.443,60	86,52
EC01 000929M	17/04/02	341	1,2	COLLARES	1,530.000	3,00	196,08	1.981,00	3.030,93	5.943,00	2.755,39	5.402,72	264,73
EC01 000491G	13/03/02	310	1,1	COLLARES	2,500.000	3,00	120,00	183,00	457,50	549,00	415,91	499,09	8,32
EC03 001050A	16/10/02	320	1,1	S/V S/C 501 - 1000	3,760.000	6,00	159,57	1.000,00	3.760,00	6.000,00	3.550,78	5.454,54	95,19
EC03 001050A	16/10/02	320	1,2	S/V S/C 1001 - 2000	5,440.000	6,00	110,29	6.096,00	33.162,24	36.576,00	31.395,41	33.250,88	92,77
EC01 000459K	08/03/02	310	1,1	S/V S/C 0 - 500	2,000.000	5,50	275,00	1.279,00	2.558,00	7.034,50	2.325,45	6.394,99	406,95
EC01 000459K	08/03/02	310	1,2	S/V S/C 501 - 1000	3,000.000	6,00	200,00	3.605,00	10.815,00	21.630,00	9.831,81	19.663,62	983,18
EC01 000459K	08/03/02	310	1,3	S/V S/C 1001 - 2000	4,300.000	6,00	139,53	5.783,00	24.866,90	34.698,00	22.606,25	31.543,60	893,74
EC01 000459K	08/03/02	310	1,4	S/V S/C 2001 - 3000	5,300.000	6,00	113,21	2.523,00	13.371,90	15.138,00	12.156,26	13.761,80	160,55
EC01 000459K	08/03/02	310	1,5	S/V S/C 3001 - 5000	5,800.000	6,00	103,45	651,00	3.775,80	3.906,00	3.432,54	3.550,91	11,84
	TOTAL PESCAMELLINO PUERTA SA								1.816.195,96	2.182.334,50	1.653.596,40	1.985.031,02	32.894,69

FDO.: MARIO OSCAR ZALAZAR (SFVE)- VALENTIN EGIDIO SEQUEIRA (JEFE DV FOCR) - Abogada BEATRIZ SUSANA CARBALLAL (Directora RACR).

e. 15/5 N° 414.562 v. 15/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 47/2003

AUSTRIA 2512 S.R.L. CUIT. 30-69218152-9. S/prórroga de competencia.

Bs. As., 13/5/2003

VISTO la actuación SICOEX AFIP N° 19869 39 03 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente AUSTRIA 2512 S.R.L., CUIT. N° 30-69218152-9, con domicilio fiscal en Austria 2512 de la Capital Federal, pertenece a la jurisdicción de la Dirección Regional Palermo.

Que las actuaciones se vinculan con el allanamiento efectuado a otras firmas, pertenecientes a la jurisdicción de la Dirección Regional Oeste.

Que la referida Dirección Regional intervino en el diligenciamiento de las mencionadas actuaciones, teniendo un acabado conocimiento de la naturaleza de la materia a tratar.

Que ante la situación expuesta en el considerando anterior, la Dirección Regional Oeste solicita que se otorgue a esa Dirección Regional y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la prórroga de competencia para intervenir, a todos los efectos que puedan corresponder y por razones de eficacia y economía procesal, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, hasta la finalización de dicho proceso; ello, en el marco de la Orden de Intervención N° 1042-1.

Que el Decreto N° 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de poder sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, entre otras circunstancias, por la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que en atención a la conformidad prestada y por razones de eficacia y economía administrativa y procesal, resulta procedente prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Oeste y a las unidades de estructura correspondientes que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el marco de la Orden de Intervención N° 1042-1 con relación al contribuyente AUSTRIA 2512 S.R.L., CUIT. N° 30-69218152-9, con domicilio fiscal en la calle Austria 2512 de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, 6°, 9° y 10° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición N° 407 (AFIP) del 8 de agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Oeste y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el marco de la Orden de Intervención N° 1042-1, con relación al contribuyente AUSTRIA 2512 S.R.L., CUIT. N° 30-69218152-9, con domicilio fiscal en la calle Austria 2512 de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 15/5 N° 414.972 v. 15/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 48/2003

SOLEDAD PASTORUTTI.- CUIT. N° 27-28394461-7 S/prórroga de competencia.

Bs. As., 14/5/2003

VISTO la actuación SICOEX AFIP N° 19903 249-02-1 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la contribuyente SOLEDAD PASTORUTTI, CUIT. N° 27-28394461-7, con domicilio fiscal en la calle Peña N° 2167, 2° Piso, Depto. 4, de la Capital Federal, pertenece actualmente a la jurisdicción de la Dirección Regional Palermo.

Que la Dirección Regional Microcentro (División Revisión y Recursos N° 1) ha intervenido en fiscalizaciones no conformadas que se vinculan con dicha contribuyente.

Que en consecuencia, la referida Dirección Regional posee un acabado conocimiento de la naturaleza de la materia a tratar.

Que ante la situación expuesta en el considerando anterior, la Dirección Regional Microcentro solicita que se otorgue a esa Dirección Regional y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la prórroga de competencia para intervenir, a todos los efectos que puedan corresponder y por razones de eficacia y economía procesal, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, hasta la finalización de dicho proceso; ello, en el marco de la Orden de Intervención N° 892872/0.

Que el Decreto N° 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de poder sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, entre otras circunstancias, por la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que en atención a la conformidad prestada y por razones de eficacia y economía administrativa y procesal, resulta procedente prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Microcentro y a las unidades de estructura correspondientes que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el marco de la Orden de Intervención N° 892872/0 con relación a la contribuyente SOLEDAD PASTORUTTI, CUIT. N° 27-28394461-7, con domicilio fiscal en la calle Peña N° 2167, Piso 2°, Depto. 4, de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, 6°, 9° y 10° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición N° 407 (AFIP) del 8 de agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Microcentro y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el marco de la Orden de Intervención N° 892872/0, con relación a la contribuyente SOLEDAD PASTORUTTI, CUIT. N° 27-28394461-7, con domicilio fiscal en la calle Peña N° 2167, Piso 2°, Depto. 4, de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 15/5 N° 414.973 v. 15/5/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución N° 225/2003

Bs. As., 9/5/2003

VISTO el Expediente N° S01:0062154/2003 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y la Resolución de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL N° 206 de fecha 21 de abril de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución SEPyMEyDR N° 206/2003 se ratificó la continuidad del proceso de Implementación del Sistema de Calidad tendiente a la certificación de la Norma ISO 9001-2000 en el ámbito de esta Secretaría.

Que las normas ISO tienen por finalidad promover la adopción de un enfoque basado en procesos cuando se desarrolla, implementa y mejora la eficacia de un sistema de gestión de la calidad, para aumentar la satisfacción del cliente mediante el cumplimiento de sus requisitos.

Que el sistema de gestión de la calidad reúne requisitos, tales como el establecimiento, documentación, implementación y mantenimiento de dicho sistema, a fin de mejorar continuamente su eficacia.

Que en este orden, se procedió a elaborar el Manual de Calidad conforme a las Normas ISO, que incluye el alcance del sistema de gestión de la calidad, los procedimientos documentados y una descripción de la interacción entre los procesos del mismo.

Que en tal sentido, esta Secretaría impulsó el desarrollo, mantenimiento y mejora contínua del sistema de gestión de la calidad enfocado hacia la búsqueda de la eficacia y estableció como uno de sus objetivos fundamentales, el sistema de la calidad basado en el control y mejora permanente de los procesos para lograr productos (servicios) que satisfagan las necesidades y expectativas de los clientes.

Que en virtud de ello, la alta Dirección de esta Secretaría, enfoca sus acciones en definir la política de calidad y establecer los objetivos de la calidad, según lo establecido en el Capítulo V del Manuel de Calidad referido a la “Responsabilidad de la Dirección”.

Que en consecuencia, se ha procedido a definir la visión, misión, valores y la política de calidad a implementarse en esta Secretaría, cuyo alcance y contenidos obran en los Anexos que forman parte integrante de esta resolución.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de la Disposición de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 13 de fecha 11 de abril de 2003.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 943 de fecha 15 de septiembre de 1997 y la Resolución de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL N° 206 de fecha 21 de abril de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la visión, misión y valores de esta SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, cuyo alcance y contenidos se mencionan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Apruébase la definición de la política de calidad de esta SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, la que se menciona en el Anexo II de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — JULIO EDUARDO MASSARA, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de la Producción.

ANEXO I

VISION

Más y mejores MIPyMES: nuestra visión nos proyecta contribuyendo al fomento del desarrollo productivo de nuestro país, con equidad, igualdad de oportunidades y desarrollo equilibrado de las regiones, mediante la consolidación de más y mejores micro, pequeñas y medianas empresas.

MISION

La promoción, apoyo y ejecución de políticas públicas nacionales a través de una Red de Agencias de Desarrollo Productivo que en todo el territorio generen y articulen las condiciones para la creación, fortalecimiento, consolidación y crecimiento de nuestros clientes.

VALORES

La SEPyMEyDR sostiene como pilares angulares de su accionar: la honradez, la vocación de servicio, la transparencia en la gestión, la calidad y búsqueda contínua de la excelencia y el trabajo en equipos de alto rendimiento.

ANEXO II

POLITICA DE CALIDAD

- Considerar a nuestros clientes, las MIPyMES, como el centro de nuestra actividad, procurando conocer y atender en todo momento sus necesidades.

- Desarrollar la cooperación, las comunicaciones y la articulación de acciones con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, cámaras empresariales, universidades públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales, entidades financieras y todo otro ente que procure el crecimiento de las MIPyMES.

- Analizar las nuevas tecnologías y herramientas apropiadas para mejorar nuestros productos en forma contínua.

- Proveer capacitación contínua al personal propio y promover la capacitación del sector MIPyMES, procurando el mejoramiento contínuo en la calidad de los productos ofrecidos.

- Desarrollar las capacidades y competencias de las Agencias de Desarrollo Productivo.

- Procurar que todos los programas que se desarrollen en la SEPyMEyDR promuevan la preservación del medio ambiente.

- Instituir y mantener un sistema de gestión de la calidad basado en las Normas ISO 9001-2000, procurando la mejora contínua del mismo.

e. 15/5 N° 414.672 v. 15/5/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 125/2003

Bs. As., 1/4/2003

VISTO el Expediente N° 1.043.658/01 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones de referencia son iniciadas con motivo del dictado de la Disposición de la ex DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACION COLECTIVA (D.N.N.C.) actual DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO (D.N.R.T.) N° 154 de fecha 17 de julio de 2001, convocando a las partes legitimadas del Convenio Colectivo de Trabajo N° 425/75 a integrar la unidad de negociación tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Que sus partes signatarias son la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que en orden a lo expuesto fue dictada una nueva Disposición de la Subdirección Nacional de Negociación Colectiva N° 11, de fecha 25 de enero de 2002 por la que se declaró constituida la Comisión Negociadora entre las partes precitadas.

Que como consecuencia de ello, a fojas 2/7 del Expediente N° 1.063.567/02 agregado como foja 150 al principal 2/6 de autos, obra el Convenio Colectivo de Trabajo conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud de los antecedentes expresados el convenio colectivo de marras será entonces renovación de su antecesor N° 425/75.

Que la vigencia de la mentada convención se determina en dos (2) años a partir del 1 de marzo de 2003.

Que en cuanto al ámbito de aplicación será obligatorio el cumplimiento de las disposiciones de la presente convención para todos los escribanos de la Provincia de Buenos aires y el personal que presta servicios a los mismos en su función y que se desempeñan dentro de la zona de aplicación, de acuerdo con las leyes en vigencia y decretos del Gobierno que se sancionaren en el futuro.

Que en relación al personal comprendido se entiende por empleados de escribanías, a todo aquel en relación de dependencia que colabore en tareas inherentes o complementarias a la función notarial y que según el grado de importancia o complejidad de las mismas, y la aptitud personal para su ejecución se encuadrara en categorías a los fines de la determinación salarial correspondiente.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que en tal sentido cabe destacar que el ámbito de aplicación del convenio colectivo de trabajo a homologar se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial y a la actividad principal de la parte empresaria firmante.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 t.o. 1988) y sus decretos reglamentarios.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, obrante a fojas 2/7 del Expediente N° 1.063.567/02 agregado como foja 150 al Expediente N° 1.043.658/01.

ARTICULO 2° — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 487,50) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.462,50).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6° — Cumplido, gírese a la AGENCIA TERRITORIAL LA PLATA para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988). — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.043.658/01

Bs. As., 3/4/03

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 125/03 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 2/7 del Expediente N° 1.063.567/02, quedando registrado con el número 358/03. — VALERIA VALETTI, Departamento Coordinación.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
A CELEBRARSE ENTRE EL
COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Y LA ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANIA DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

LA PLATA
Octubre de 2002

—Convenio Colectivo de Trabajo—

Art. 1° — VIGENCIA TEMPORAL: Las cláusulas de la presente Convención Colectiva se considerarán vigentes durante el término de dos años, a partir de entonces continuarán su vigencia mientras

ninguna de las partes solicite su modificación. La presente convención colectiva comenzará a regir el día primero (1°) de marzo del año dos mil tres (2003).

Art. 2° — AMBITO DE APLICACION: La presente convención colectiva de trabajo declara obligatorio el cumplimiento de las disposiciones de la misma para todos los escribanos de la provincia de Buenos Aires y el personal que presta servicios a los mismos en su función y que se desempeñan dentro de la zona de aplicación, de acuerdo con las leyes en vigencia y decretos del Gobierno que se sancionaren en el futuro.

Art. 3° — PERSONAL COMPRENDIDO: Empleados de escribanías.

A los efectos de esta Convención Colectiva, se entiende por empleados de escribanías, a todo aquél en relación de dependencia, que colabore en tareas inherentes o complementarias a la función notarial, y que según el grado de importancia o complejidad de las mismas, y la aptitud personal para su ejecución se encuadrará en categorías, a los fines de la determinación salarial correspondiente.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 4° — DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS:

1. Derechos:

a) Percibir las remuneraciones que les correspondan, según las leyes vigentes o futuras y la presente convención;

b) Gozar de todos los beneficios que les acuerdan o acuerden las leyes vigentes o futuras y todo otro que por este convenio corresponda al personal;

c) Ser encuadrado y mantenido en la categoría que le corresponda, reconociéndosele su antigüedad y sueldo, con arreglo a lo determinado en el inciso a).

d) Para el supuesto que el empleado desempeñe tareas en categoría superior o inferior a la que revista habitualmente por más de tres meses, deberá recabarse su conformidad escrita para continuar su realización, y cuando el desempeño lo sea en categoría superior por más de tres meses, el empleado percibirá la remuneración y tendrá todos los derechos que corresponden a dicha categoría durante el lapso que dure el reemplazo.

e) El empleado que tuviera que desempeñar tareas correspondientes a una categoría superior recibirá por el tiempo que desempeñe tal función, la remuneración asignada a dicha categoría, en forma total o proporcional al número de horas trabajadas.

1. Obligaciones:

a) Cumplir el horario de labor en la oficina en que presta servicios;

b) Colaborar con el principal cuando así sea requerido para el cumplimiento de las funciones de su categoría y especialidad. Además cuando circunstancias especiales lo exijan deberá colaborar en las tareas que correspondan a categoría inferior o superior a la que él revista sin que ello implique rebaja de retribución ni modificación de la categoría.

Sin perjuicio del derecho estipulado en el art. 4° inc. d) del presente, las disposiciones precedentes no serán de aplicación cuando el desempeño en categoría inferior o superior tenga por objeto preservar el puesto a un empleado enfermo o impedido, y en ningún caso, por un lapso mayor de tres meses.

Las circunstancias previstas en los párrafos precedentes deberán ser comunicadas por nota a la Comisión Paritaria.

c) Deberá guardar secreto de los asuntos y actos que legalmente correspondan y se ventilen o autoricen ante el principal.

d) Cumplir con las resoluciones de la Comisión Paritaria.

Art. 5° — BOLSA DE TRABAJO: La Entidad Gremial llevará una Bolsa de aspirantes que se hallen sin empleo, y supletoriamente de aquellos que aspiren a mejorar en el mismo o su ascenso a otra categoría, recomendándose a los escribanos empleadores recurrir con preferencia a dicha Bolsa de Trabajo.

Art. 6° — DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES:

1. Derechos:

a) Los escribanos elegirán a sus empleados, establecerán su categoría y cantidad con sujeción al presente convenio.

b) Los escribanos podrán permutarse o transferirse empleados de sus escribanías, previa comunicación a la Comisión Paritaria y con la conformidad escrita de los interesados. En todos los casos la permuta o transferencia no será formalizada si no se garantiza por escrito, como mínimo el mismo suelto, se respeta y mantiene la antigüedad y categoría ganadas, salvo cuando por la permuta o transferencia, aceptada por los interesados y respetada su antigüedad se obtenga una categoría o especialidad de mayor retribución. En las mismas condiciones los empleados podrán acordar su permuta, la que podrá concretarse mediante conformidad de los respectivos empleadores. Los escribanos deberán comunicar las permutas a la Asociación y hacer constar el alta y baja ante la Caja de Jubilaciones.

2. Obligaciones:

a) Los escribanos deberán proporcionar a la Asociación Gremial de Empleados de Escribanía de la Provincia de Buenos Aires, todo dato o información acerca del personal a su servicio, y además, notificar a la misma toda nueva designación que se efectúe, como asimismo las modificaciones que se operen en la categoría y sueldo de sus empleados.

También comunicarán toda sanción disciplinaria a que éstos se hayan hecho pasibles por razones de su conducta en el empleo, cumpliendo y haciendo cumplir las resoluciones de la Comisión Paritaria.

Art. 7° — CUOTA SINDICAL: Se respeta el principio de la libre afiliación de los Empleados de Escribanías.

Los Escribanos-empleadores deberán oficiar como agentes de retención de la cuota sindical, importe equivalente al 1% (uno por ciento) del salario bruto total mensual que corresponda a cada empleado afiliado. El importe deberá ser depositado hasta el día 15 (quince) del mes posterior en la cuenta 43336/9 Banco Provincia de Bs. As., a la orden del Sindicato-Asociación Gremial Empleados de Escribanía de la Provincia de Buenos Aires.

Al 1% (uno por ciento) del salario bruto mensual antes mencionado se adicionará otro 1% (uno por ciento) con igual destino pero a cargo del empleador. Esta suma será destinada a brindar prestaciones para co-seguro de farmacia.

Art. 8° — CATEGORIAS PROFESIONALES: Se establecen dos categorías de empleados a saber:

a) Primera categoría: Oficial Mayor, y

b) Segunda categoría: Auxiliares.

Primera Categoría: Comprende exclusivamente al Oficial Mayor. Sus funciones son, como empleado idóneo y poseedor de los conocimientos necesarios, colaborar con el escribano en la dirección y ordenamiento de la actividad de la escribanía, en la redacción de proyectos de escrituras, en el control de las liquidaciones de impuestos, en la prolijidad del manejo del protocolo, en el asesoramiento de los demás empleados, en la atención de los clientes en los asuntos de mero trámite y en general en todo aquello inherente al funcionamiento de la escribanía y que por su índole no invada la potestad del escribano.

Segunda Categoría: Están comprendidos en esta categoría los empleados que realicen las tareas atinentes a la escribanía que les encomiende el escribano o el oficial mayor. En caso de que la actividad de la escribanía o a criterio del escribano no fuera necesario contar con por lo menos una persona correspondiente a cada categoría de las citadas en este artículo, como auxiliares, dichas tareas serán atendidas por el personal existente en la escribanía los cuales revistarán en la categoría que corresponda a la actividad que tenga mayor preponderancia en su tarea diaria.

Pertenecen a esta categoría:

a) Protocolista: Es el auxiliar que, sin perjuicio de las tareas que le encomiende el escribano o el oficial mayor, cumple funciones en el protocolo;

b) Liquidador: Es el auxiliar que, sin perjuicio de las tareas que le encomiende el escribano o el oficial mayor, le compete la liquidación y confección de las planillas de la Ley 23.905, por honorarios, impuestos al acto, otro tipo de impuestos, tasas y contribuciones que afecten al inmueble o derecho de que se trate, y todo aquello que corresponda incluirse, confeccionar las planillas mensuales de sueldos, y demás que corresponda percibir al empleado o empleados de la escribanía, y las de aportes, contribuciones, etc.

c) Auxiliar General: Es el auxiliar que realiza las tareas generales que le encomienda el escribano o el oficial mayor.

Art. 9° — REMUNERACIONES:

a) Se establecen las siguientes remuneraciones mínimas:

a) Oficial Mayor	$ 600,00
b) Protocolista	$ 500,00
c) Liquidador	$ 450,00
d) Auxiliar General	$ 400,00

Todos los empleados tienen derecho a la remuneración prefijada, cualquiera sea la fecha de ingreso. Separadamente de la remuneración que corresponda al empleado, éste mantendrá el derecho y percibirá en su caso, los demás beneficios adicionales fijados por leyes vigentes o que se dicten en el futuro.

b) La participación de los honorarios del escribano, conforme lo establece el artículo 31 de la Ley 6925 de la Provincia de Buenos Aires, se destinará al pago de los sueltos prefijados. En caso de insuficiencia, el empleador deberá completar los mismos con las sumas necesarias hasta cubrir aquéllos. Si el porcentaje de honorarios superara el total de sueldos a abonarse, el excedente se distribuirá en la forma prevista en el inciso d) de este artículo. Este beneficio se liquidará en forma semestral y regirá mientras se encuentre vigente el artículo 31 de la Ley 6925.

c) Cuando la dotación del personal no cubra las categorías previstas en el artículo 8°, el importe total que resulte de la participación según el art. 31 de la precitada Ley 6925, deberá ser aplicado en su totalidad y distribuido entre el personal existente en la escribanía;

d) Si aplicada la participación resultare un excedente, luego de cubierto el importe total de sueldos del personal, dicha suma excedente se distribuirá entre el personal existente conforme el sistema de porcentuales que se atribuyen a cada categoría, a saber:

Oficial Mayor	40%
Protocolista	30%
Liquidador	20%
Auxiliar General	10%
TOTAL	100%

Para el cálculo de la participación de honorarios, se computarán todos los rubros remuneratorios brutos. Si existiera excedente, el empleador podrá deducir del mismo los aportes y contribuciones.

e) Los sueldos fijados precedentemente y la distribución del excedente de participación corresponden a los empleados que cumplan la jornada semanal de labor fijada en el artículo 13. Si la misma fuere inferior, la remuneración se reducirá en forma proporcional conforme la extensión horaria. Igual criterio se aplicará para la distribución de la participación excedente, debiendo cumplirse, no obstante, lo previsto en el inciso c) de este artículo.

f) Independientemente de los sueltos fijados precedentemente y la participación excedente, se conviene que por cada año de antigüedad que el empleado cumpla en la escribanía, percibirá un uno por ciento (1%) mensual sobre la remuneración básica correspondiente a cada categoría. La antigüedad de cada año comenzará a devengarse a partir del mes siguiente de la fecha aniversario del ingreso.

g) la retención y pago del importe fijado en el artículo 32 de la Ley 6925, modificada por el Decreto-Ley 8566 se eleva a la suma de pesos dos ($ 2,00). En el caso que el escribano no tenga empleados, abonará dicho importe de su peculio.

Art. 10° — En ningún caso los empleados perderán la categoría o remuneración y todo otro beneficio que gozaren con anterioridad a la vigencia de este convenio, todo lo cual será mantenido y abonado como corresponde.

Art. 11° — HORARIO-JORNADA DE LABOR: Se fija como horario máximo de trabajo el de 44 horas semanales. Dentro de ese límite horario, el escribano dispondrá la prestación de tareas de lunes a viernes, o distribuirá las jornadas incluyendo el sábado hasta las 13 horas. Cuando el empleado se desempeñare por jornadas inferiores, el importe de la remuneración se disminuirá proporcionalmente al número de horas trabajadas. Los empleados gozarán de los feriados nacionales y provinciales y días no laborales fijados por las leyes vigentes o que se fijen en el futuro.

Asimismo, se fija como no laborable el "Día del Empleado de Escribanía" que es el 25 de septiembre, quedando el personal dispensado a prestar tareas sin pérdida de retribución ni del presentismo. A los empleados que se encontraren ausentes por enfermedad o vacaciones, se les abonará el importe correspondiente a este día. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Art. 12° — Las horas que excedan la jornada convencional, se abonarán como horas extras, de acuerdo a las disposiciones de las leyes en vigencia.

Art. 13° — DERECHO AL ASCENSO: Producida una vacante en la escribanía, el empleado con una antigüedad superior a los años que en cada caso se indican en el desempeño de una categoría o subcategoría, tiene derecho a solicitar a su empleador y éste a considerarla (pudiendo o no concederla) ser promovido a una categoría superior, percibiendo en esa el sueldo que le corresponda por su antigüedad total en el empleo.

Auxiliar General: 2 años.
Liquidador: 3 años.
Protocolista: 3 años.

Art. 14° — LICENCIAS ESPECIALES: Los empleados tendrán derecho a licencias especiales, también remuneradas, en los siguientes casos:

a) Diez (10) días hábiles para el empleado que contraiga matrimonio. La licencia especial determinada en este inciso, podrá acumularse al período de vacaciones ordinario, de conformidad de partes.

b) Por nacimiento de hijos: dos (2) días corridos, de los cuales al menos un día debe ser hábil.

c) Tres (3) días corridos (deberá computarse un día hábil) por fallecimiento del cónyuge, ascendiente directo, descendiente directo, hermano, reduciéndose a dos (2) días corridos por fallecimiento de otros familiares hasta 4° grado.

d) Los empleados que cursen estudios secundarios o universitarios tendrán derecho a licencia, a dos (2) días corridos por cada prueba o examen, hasta un máximo de diez (10) días anuales, los que deberán ser justificados posteriormente con certificación de la autoridad competente del establecimiento respectivo.

e) Las mujeres empleadas tendrán derecho para el caso de parto, a los siguientes períodos de licencia con goce de la remuneración total que corresponda a su empleo. Los empleadores no podrán ocupar a sus empleadas desde cuarenta y cinco (45) días antes del fijado como fecha probable para el parto en el certificado médico que presentaren al empleador, hasta que hayan pasado cuarenta y cinco (45) días a contar del momento del parto. El error de previsión que implique una prolongación del período de interrupción obligatorio anterior al parto, no podrá invocarse para reducir el período posterior. A opción de la interesada, el descanso anterior al parto podrá reducirse, en cuyo caso el descanso posterior deberá contemplar tantos días como los faltantes hasta cubrir los 90 días.

f) Por siniestro de vivienda (inundación, granizo, huracán, etc.) con certificación policial: tres (3) días corridos.

g) Por casamiento de hijos: Un (1) día.

h) Por mudanza: Un (1) día.

i) Por concurrencia a juzgado, autoridad administrativa o Comisión Paritaria de Interpretación (con citación previa): el tiempo que tal diligencia le absorba.

Art. 15° — PERMISOS ESPECIALES: Los empleados tendrán derecho a gozar del siguiente permiso especial:

Por enfermedad grave: del cónyuge, hijos o padres —debidamente justificada con certificación médica—, los empleadores concederán un permiso de hasta diez (10) días pagos por año, siempre que exista ineludible necesidad de la presencia del empleado en la atención del enfermo.

Art. 16° — PREMIO A LA ASISTENCIA: Al empleado que se desempeñe en escribanía, se le otorgará un premio mensual a la asistencia, consistente en una bonificación especial de Pesos Veinticinco ($ 25,00.-). Esta bonificación no se hará efectiva cuando el trabajador incurra en una falta injustificada y/o tres (3) llegadas tarde en el mes, cuya duración total sea mayor de quince minutos. Constituyen inasistencias justificadas las siguientes: permiso gremial; licencia por matrimonio; nacimiento de hijo; licencia anual; accidentes de trabajo; fallecimiento de madre, padre, esposa e hijos; y todas las licencias especiales enumeradas en el artículo 14°, y los permisos especiales del art. 15°.

Art. 17° — BENEFICIOS ADQUIRIDOS: Los Beneficios que establece la presente convención colectiva no excluyen a aquellos superiores establecidos por acuerdos o beneficios otorgados voluntariamente con anterioridad a la presente o por leyes de carácter general.

Art. 18° — COMISION PARITARIA: Queda constituida una Comisión Paritaria, que tendrá por función resolver las diferencias que se suscitaren con motivo de la aplicación de la presente convención y su funcionamiento y el contralor del efectivo cumplimiento, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas. Deberá actuar y expedirse en todos los casos previstos en el presente convenio. Dicha Comisión Paritaria estará compuesta por dos representantes del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires y dos representantes de la Asociación Gremial de Empleados de Escribanía de la Provincia de Buenos Aires, y se designarán dos suplentes por cada parte, que actuarán en caso de ausencia, renuncia o impedimento de los titulares. Será presidida por el funcionario de la autoridad de Trabajo que se designe por ésta, quien está facultado para decidir con su voto, en caso de empate, en las cuestiones en que actúe dicha Comisión Paritaria.

Cuando los empleados integren la Comisión Paritaria, los escribanos empleadores están obligados a concederles los permisos necesarios para concurrir a sus reuniones.

Art. 19° — SEGURO DE VIDA: En caso de no haberse contratado el seguro de vida obligatorio, los escribanos deberán abonar de su peculio el monto correspondiente cumpliendo con lo dispuesto por la Superintendencia de Seguros.

Art. 20° — DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS: La entidad patronal y la entidad gremial dejan establecido que con noventa (90) días de antelación al de vencimiento de este convenio, procederán a reunirse en Comisión Paritaria, a fin de considerar con anticipación necesaria la revisión de la presente convención y los posibles requerimientos que puedan formularse en nuevos petitorios.

Art. 21° — El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, será el organismo de vigilancia y aplicación del cumplimiento de la presente convención, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas precedentemente. La violación de cualquiera de dichas condiciones, será considerada infracción, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 22° — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3°, si se produjera el llamado general a reunión de Comisiones Paritarias, queda acordado que cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD Y ACEPTACION, previa lectura y ratificación obligándose a su fiel cumplimiento, así la otorgan y firman el presente.

e. 15/5 N° 22.206 v. 15/5/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución N° 855/03, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO Y TURISMO DAVIVIENDA LTDA., mat. 18.220, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Queda debidamente notificada (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 15/5 N° 414.671 v. 19/5/2003



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. N° 11719/03

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del TRABAJO N° 1 al 8, 10, 12 al 35, 37, 38, 40, 41, 43, 45, 47, 48, 57, 60 al 62 y 66, comprendidos entre los años 1980 al mes de abril de 1993, del legajo número 41.256 al 64.124, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —Director General—, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 14/5 N° 413.991 v. 16/5/2003